



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE  
PENSIÓN DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N°01560-2016-0-  
0601-JP-FC-04. SEXTO JUZGADO DE PAZ LETRADO -  
QHAPAQ ÑAN - DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA -  
PERÚ. 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO  
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**AUTORA**

**FLORES CASTILLO, CASSANDRA MADELY**

**ORCID: 0000-0002-9777-3434**

**ASESORA**

**MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA**

**ORCID: 0000-0002-9773-1322**

**TRUJILLO – PERÚ**

**2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Flores Castillo, Cassandra Madely  
ORCID: 0000-0002-9777-3434  
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Trujillo, Perú

### **ASESORA**

Muñoz Rosas, Dionea Loayza  
ORCID: 0000-0002-9773-1322  
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

### **JURADO**

Barrantes Prado, Eliter Leonel  
ORCID: 0000-0002-9814-7451

Espinoza Callán Edilberto clinio  
ORCID: 0000-0003-1018-7713

Romero Graus Carlos Hernán  
ORCID: 0000-0001-7934-5068

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

**Dr. BARRANTES PRADO ELITER LEONEL**  
**Presidente**

**Dr. ESPINOZA CALLÁN EDILBERTO CLINIO**  
**Miembro**

**Mgr. ROMERO GRAUS CARLOS HERNÁN**  
**Miembro**

**Abg. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA**  
**Asesora**

## **DEDICATORIA**

Primeramente, quiero dedicar este trabajo a mi fortaleza, a las personas que me motivan a culminar cada una de mis metas; y ellos son mis padres, pues gracias a ellos nunca me di por vencida y seguí con perseverancia para culminar este trabajo, con esfuerzo y dedicación para lograr alcanzar la mi meta de llegar a ser un profesional en la carrera de Derecho.

Es por ese motivo en particular que espero con este proyecto de investigación poder contribuir a todas las personas que lleguen a leer este trabajo y así puedan hacer valer sus derechos y hacer que toda persona cumpla con sus obligaciones de la misma manera.

*Flores Castillo, Cassandra*

## AGRADECIMIENTO

En primer lugar, quiero expresar en pocas palabras mi total y sincero agradecimiento a cada una de las personas que me motivaron a que pueda avanzar para poder lograr mi meta, ser una profesional en la carrera de derecho, a quienes me mostraron su total apoyo y nunca me dejaron rendirme, quienes dan mucho para que yo pueda seguir estudiando y culminar con mi carrera. Esta mención es para mis padres, hermanas, mi padrastro y toda mi familia en general, ya que gracias a su amor y paciencia me ayudaron a fortalecer mi espíritu de dedicación para lograr mi objeto trazado.

A mis profesores quienes me dieron muchos conocimientos y recomendaciones que me sirvieron para concretar este proyecto, a mi tutora la Dra. Dionne Loayza Muños Rosas, pues gracias a ella y los consejos brindados puede mejorar en el transcurso de la realización del proyecto y es por ello que puede concluir de manera satisfactoria con el proyecto.

*Flores Castillo, Cassandra*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre pensión de alimento, expediente N° 01560-2016-0-0601-JP-FC-04, Sexto Juzgado de Paz Letrado - Qhapaq Ñan – Cajamarca. 2020? El objetivo fue determinar las características del proceso; es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta); de nivel exploratoria y descriptiva; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis es un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. En base a los resultados las conclusiones son: ***Respecto del cumplimiento de los plazos***, los actos procesales que se realizaron, como: el auto admisorio, la contestación de la demanda, la audiencia única, la emisión de la primera y segunda instancia logran cumplir con el plazo que se establece en nuestra normatividad, fueron regulados por el código del niño y adolescente y como norma supletoria el código civil. ***Respecto de la claridad en las resoluciones***, se observó que los diferentes tipos de resoluciones que se emitieron a lo largo del proceso lograron cumplir con la claridad que debe tener cada documento presentado, el auto admisorio junto con las sentencias de primera y segunda instancia mostraron de manera clara los puntos que son de importante relevancia ya sea lo que dispone o señala. ***Respecto de la pertinencia de los medios probatorios***, los medios probatorios que se presentaron fueron: la partida de nacimiento, constancia de estudio, boleta de venta, entre otros; estos documentos cumplieron con explicar y ayudar a mostrar la pretensión que cada uno de ellos aporta al proceso. ***Respecto de la calificación jurídica de los hechos***, los fundamentos de hecho que se presentaron en la demanda, fueron idóneos ya que ayudaron a sustentar la pretensión de los medios probatorios, ambos ayudaron al Juez a que pueda dar una solución factible al proceso.

Palabras clave: características, conclusiones, objetivos, proceso sobre pensión de alimentos, resultados

## **ABSTRACT**

The investigation had as a problem: What are the characteristics of the judicial process on alimony, file No. 01560-2016-0-0601-JP-FC-04, Sixth Court of the Peace Lawyer - Qhapaq Ñan - Cajamarca. 2020? The objective was to determine the characteristics of the process; it is quantitative - qualitative (Mixed); exploratory and descriptive level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis is a judicial file, selected through convenience sampling; To collect the data, observation and content analysis techniques were used; and as an instrument an observation guide. Based on the results, the conclusions are: Regarding compliance with the deadlines, the procedural acts that were carried out, such as: the admissibility order, the answer to the claim, the single hearing, the issuance of the first and second instance manage to comply with the term established in our regulations, were regulated by the child and adolescent code and as a supplementary rule the civil code. Regarding the clarity in the resolutions, it was observed that the different types of resolutions that were issued throughout the process managed to comply with the clarity that each document presented should have, the admission order together with the first and second instance judgments showed that Clearly, the points that are of important relevance, whether it has or indicates. Regarding the relevance of the evidence, the evidence presented was: the birth certificate, proof of study, sales slip, among others; These documents were able to explain and help show the claim that each one of them contributes to the process. Regarding the legal classification of the facts, the factual grounds that were presented in the lawsuit were suitable since they helped support the claim of the evidence, both helped the Judge to give a feasible solution to the process.

Keywords: characteristics, conclusions, objectives, alimony process, results

## ÍNDICE

Título del trabajo de investigación.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesora.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados.....	xii
<b>I. Introducción.....</b>	<b>1</b>
1.1. Realidad problemática.....	1
1.2. Enunciado del problema.....	3
1.3. Objetivos de la investigación.....	3
1.4. Justificación .....	4
<b>II. Revisión de la literatura.....</b>	<b>5</b>
2.1. Antecedentes.....	5
<b>2.2. Bases teóricas de la investigación.....</b>	<b>10</b>
<b>2.2.1. Bases teóricas procesales.....</b>	<b>10</b>
<b>2.2.1.1. El proceso único de conocimiento.....</b>	<b>10</b>
2.2.1.1.1. Concepto.....	10
2.2.1.1.2 Características.....	10
2.2.1.1.3 Principios aplicables al proceso único de conocimiento.....	11



2.2.1.1.4 Plazos aplicables.....	12
<b>2.2.1.2. Los sujetos del proceso.....</b>	<b>12</b>
2.2.1.2.1. Concepto.....	12
2.2.1.2.2 El juez.....	13
2.2.1.2.3. Las partes.....	13
2.2.1.2.3.1 El demandante.....	13
2.2.1.2.3.2 El demandado.....	14
<b>2.2.1.3 La pretensión.....</b>	<b>15</b>
2.2.1.3.1. Concepto.....	14
2.2.1.3.2. Elementos.....	15
2.2.1.3.2.1 Los sujetos.....	15
2.2.1.3.2.2 El objeto.....	15
2.2.1.3.2.3 La causa.....	15
2.2.1.3.3 Clases.....	16
2.2.1.3.3.1 Pretensión material.....	16
2.2.1.3.3.2 Pretensión procesal.....	16
<b>2.2.1.4 Los hechos.....</b>	<b>16</b>
2.2.1.4.1 Concepto.....	16
2.2.1.4.2 La calificación jurídica de los hechos.....	16
<b>2.2.1.5 La prueba.....</b>	<b>17</b>
2.2.1.5.1 Concepto.....	17
2.2.1.5.2 Objeto de la prueba.....	18
2.2.1.5.3 La carga de la prueba.....	18

2.2.1.5.4 Finalidad.....	19
<b>2.2.1.6. Las resoluciones.....</b>	<b>19</b>
2.2.1.6.1 Concepto.....	19
2.2.1.6.2 Clasificación.....	20
2.2.1.6.3 Plazos máximos para expedir resoluciones judiciales.....	21
<b>2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo.....</b>	<b>21</b>
<b>2.2.2.1. Pensión de alimentos.....</b>	<b>21</b>
2.2.2.1.1 Concepto.....	21
<b>2.2.2.1.2. Alimentos.....</b>	<b>22</b>
2.2.2.1.2.1. Características.....	22
2.2.2.1.2.2. Ubicación del derecho de familia.....	23
2.2.2.1.2.3. Clases.....	23
2.2.2.1.2.4. Regulación normativa de alimentos.....	24
<b>2.2.2.2. Obligación alimentaria.....</b>	<b>25</b>
2.2.2.2.1. Concepto.....	25
2.2.2.2.2. Características.....	25
2.2.2.2.3. Obligación de sostener la familia.....	26
2.2.2.2.4. Prorrateo de la pensión alimenticia.....	26
2.2.2.2.5. Aumento o disminución de la pensión Alimenticia.....	27
2.2.2.2.6. Exoneración de Pensión de Alimentos.....	27
<b>2.2.2.3. Derecho de alimentos.....</b>	<b>27</b>
2.2.2.3.1. Configuración.....	28
2.2.2.3.2. Fuentes del derecho alimentario.....	28

2.2.2.3.3. Intervención del Ministerio Público.....	28
<b>2.3. Marco Conceptual.....</b>	<b>31</b>
<b>III. HÍPOTESIS.....</b>	<b>31</b>
<b>IV. METODOLOGÍA.....</b>	<b>33</b>
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	33
4.2. Diseño de la investigación.....	35
4.3. Unidad de análisis.....	36
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	36
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	38
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	39
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	40
4.8. Principios éticos.....	43
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>44</b>
5.1. Resultados.....	44
5.2. Análisis de resultados.....	52
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>54</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>56</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>64</b>
Anexo 1: Evidencia empírica que acredita pre existencia del objeto de estudio.....	64
Anexo 2: Instrumento de recolección de datos.....	73
Anexo 3: Declaración de compromiso ético y no plagio.....	74
Anexo 4: Cronograma de actividades.....	76
Anexo 5: Presupuesto.....	77

## ÍNDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1. Actos procesales sujetos a control de plazo .....	44
Cuadro 2. La claridad en las resoluciones .....	46
Cuadro 3. Pertinencia de los medios probatorios .....	48
Cuadro 4. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos .....	50

# **I. INTRODUCCIÓN**

## **1.1. Realidad problemática**

En lo que sigue las fuentes consultadas revelan aspectos diversos sobre la actividad judicial en el mundo: En la actualidad podemos distinguir que nuestro país no se desarrolla de manera equilibrada respecto a la administración de la justicia, estos problemas se deben a raíz de que muchos jueces toman decisiones que no son parciales para los conflictos que surgen en la sociedad. Por tanto, se debe erradicar ese problema para poder establecer un mejor manejo de ello.

Al hablar de la administración de la justicia en los procesos de alimentos podemos determinar que a nivel nacional son la gran mayoría de los procesos que logran alcanzar la administración de la justicia, ya que el Juez se centra en la prioridad que es el bien del menor alimentista. Muchos de los casos se buscan cuidar el bien en tutela ya que se trata del bienestar de una persona y por ende se tomar decisiones más rigurosas en este caso de procesos.

El punto principal para que los padres no lleguen a cumplir con lo que se acordó en las sentencias es por diversos factores como por ejemplo: la falta de ingresos económicos, la falta de empleo, tienen más carga familiar o no tienen interés en el proceso. Es por ello que en muchos de esos de esos casos, cuando no se cumple con lo estipulado en la primera instancia se vuelve a tramitar una liquidación o en muchos casos logran utilizar su derecho de apelación.

Por ello es que hacemos mención que en los procesos de alimentos se debe ser muy riguroso al momento de tomar una decisión en la audiencia única, los sujetos procesales cumplen cada uno con su parte en el proceso, ya que tiene mucha relevancia los actos procesales que realizan cada uno de ellos.

La parte demandante cumple con formular la demanda y presentar sus fundamentos de hecho y medios probatorios idóneos que muestren la pretensión que hace mención, mientras que el demandante debe presentar la contestación de la demanda en el que dé mismo modo deben sustentar su pretensión. El Juez debe formular sus resoluciones (ya sean autos o sentencias) y estas deben tener la claridad necesaria.

Muchos autores teóricos establecen que es el fundamento principal que se distribuye en la vida de cada una de las personas en sus rutinas cotidianas, a pesar de que lamentablemente esto se encuentra ocultado por el interés global otorgado por los derechos humanos fundamentales. (Aguilera, 2008)

La expresión justicia deriva a distintas variedades de análisis y aplicación que conllevan a desorientar a la persona natural o jurídica que busca esclarecer y dar una precisión en su enfoque personal. Por tanto, el principal objetivo es buscar sé que lleve de una manera equilibrada el hecho de llamar justa e injusta una situación jurídica. (Aguilera, 2008)

Los conflictos prosiguen y esto se extiende a lo largo de la población por tanto resulta necesario el hecho de establecer un consenso de todos los grupos políticos para que de manera conjunta logren buscar una solución y lograr afrontar juntos la reforma del sistema judicial. Dicha reforma debe establecer principalmente: la despolitización de la Justicia. En pocas palabras, debemos decir que se debe establecer una consecución de un justificado individualismo poder judicial. (Aguilera, 2008)

Las distintas funciones que tiene el gobierno se encargan de velar por la seguridad de los ciudadanos y del país, aunque en la mayoría de los casos esto no se llega a concretar por la mala fe de aquellas autoridades que son elegidas sin algún sentido común y solo llegan al poder para lograr causar un daño en todos los aspectos establecidos al estado. Según Louza (2007) nos dice:

*“La función de gobierno y administración de los tribunales de la República se otorgó a un órgano ajeno al Poder Judicial: el Consejo de la Judicatura (artículo 217). Su creación respondió a la idea de liberar a los jueces de la interferencia del Poder Ejecutivo y de profesionalizar la Judicatura. Sin embargo, el Consejo de la Judicatura no empezó a funcionar hasta 1969. Hasta esa fecha el Ministerio de Justicia siguió ejerciendo la función de gobierno y administración del Poder Judicial, aunque la Corte Suprema de Justicia era administrativamente diferente e independiente, incluso cuando se creó en 1969 el Consejo de la Judicatura. Éste era el nuevo órgano de gobierno y administración del Poder Judicial, pero no de la Corte Suprema de Justicia, sino de los tribunales”.*

En este mundo nadie puede negar la realidad que se vive día a día, ya que de una u otra medida, existe una ligera oportunidad de tensión entre justicia y legalidad. La mala y la buena fe son partícipes de la justicia ya que se basa en que cada uno de los representantes actúe de manera conforme a la ley, como también ayudar a todos los ciudadanos y velar por su seguridad y la del país. (Louza, 2007)

Asimismo, en el presente trabajo se examinó instituciones jurídicas aplicadas a una cuestión concreta, documentada en el proceso existente en el expediente seleccionado, de modo que la descripción está vinculado a cuestiones puntuales existentes en el caso real.

### **1.2. Enunciado del problema:**

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre pensión de alimento, expediente N° 01560-2016-0-0601-JP-FC-04, Sexto Juzgado de Paz Letrado - Qhapaq Ñañ - Cajamarca. 2020?

### **1.3. Objetivos de la investigación:**

**General:** Determinar las características del proceso sobre pensión de alimento en el expediente N° 01560-2016-0-0601-JP-FC-04 del Sexto Juzgado de Paz Letrado - Qhapaq Ñañ – Cajamarca. 2020

#### **Específicos:**

- Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso
- Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad
- Identificar si los medios probatorios revelan pertinencia con la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso
- Identificar si la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso

#### **1.4. Justificación de la investigación:**

Finalmente, justificando la elaboración del estudio puede expresarse las siguientes razones:

La elaboración del presente trabajo se justifica dado que facilitará la observación directa ante el sujeto cognoscente (estudiante investigador) y el objeto de estudio (el expediente judicial donde se registra el proceso) lo cual facilitará el reconocimiento de Instituciones jurídicas a un caso concreto. Los resultados contribuirán para fijar los conocimientos teóricos a un caso real significando a ello el empoderamiento de conocimientos.

Servirán para examinar cada parte del proceso y encontrar sus deficiencias si las tuvieras, o también la mejora al momento de resolver el conflicto. Se menciona la realidad de nuestro país y de otras jurisprudencias sobre la administración de la justicia, este es un tema muy controversial hoy en día, ya que cada vez se ve que es muy difícil parcializar la justicia con el derecho. La gran mayoría de Instituciones jurídicas se encargan de resolver los conflictos de la sociedad de una manera justa para no perjudicar a ninguna de las partes. Todas ellas son reguladas por la ley por lo tanto se debe respetar siempre lo establecido para lograr los objetivos establecidos.

En esta investigación se abordara distintos temas; por los cuales principalmente nos centramos en la parte procesal y la parte sustancial, la primera de ellas se encarga de explicar de manera clara cada uno de los conceptos y subtemas importantes sobre el proceso en general, y de manera específica en el proceso único de conocimientos, en la segunda parte se habla sobre todo lo relacionado e importante de la pensión de alimentos, los medios y requisitos que se necesitan para realizar una demanda de esta materia.

Este presente trabajo servirá para ampliar el conocimiento y los procedimientos en un proceso judicial, ya que viene a ser un material informativo para los futuros estudiantes de esta digna carrera, así como también al público interesado en temas de conocimiento relevante, ya que no solo se explica de manera concreta el procedimiento del proceso, sino también los conceptos básicos que se debe saber sobre el proceso de pensión de alimentos.



## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

Se hallaron los siguientes estudios:

1) Pérez Chávez Angela Laura en el año 2018 presentaron el estudio titulado “LOS CRITERIOS LEGALES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES” quien luego de formular dicho estudio estableció las siguientes conclusiones:

Al analizar los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales, el juez debe tener criterios objetivos y subjetivos, estos deben estar concatenados; si bien es cierto, la norma señala que el juez en los procesos de alimentos debe ser tuitivo referente al interés superior del menor, ya que existen jueces que están parametrados a la norma. Asimismo, el juez para la fijación de la pensión de alimentos, llegué a la conclusión que nuestras normas jurídicas, muchas veces no garantiza que el obligado cumpla con el alimentista, y este satisfaga sus necesidades básicas para su desarrollo físico y psicológico; ya que son parte de los deberes de crianza que los progenitores tienen hacia los hijos. Por último, al analizar la capacidad económica del obligado en la determinación de alimentos en los procesos judiciales, el obligado debe acreditar su capacidad económica, la carga de la prueba se invierte; pero este no cumple con la obligación alimentaria y apela, dilatando el proceso.

2) Chávez Montoya María Susan en el año 2017 presentó el estudio titulado “LA DETERMINACIÓN DE LAS PENSIONES DE ALIMENTOS Y LOS SISTEMAS ORIENTADORES DE CÁLCULO” quien luego de formular dicho estudio estableció las siguientes conclusiones:

El derecho de alimentos es un derecho complejo porque advierte la presencia de importantes bienes jurídicos en juego. Ante ello, es el juez el que emite las sentencias correspondientes y muchas veces, mientras una de las partes considera que son sumas irrisorias, otras, por parte del que debe cumplir la obligación, lo ve como un monto imposible de pagar y es allí donde nace una gran complicación de intereses, el cual deja sobre los hombros del juez una gran responsabilidad; b) El Estado en su calidad de ente

protector y junto con los jueces deben velar por defender la dignidad de los seres humanos y por la protección de estos. Dentro de nuestras leyes se establecen criterios tanto subjetivos como objetivos que ayudan al juez a orientar su decisión respecto de los procesos de alimentos, sin embargo, es la misma ley la que no establece otros criterios de ayuda que pueden ser usados por los jueces como guías; c) En nuestra legislación no resulta necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado. Con los elementos que se tiene y tomando en cuenta las necesidades reales y elementales del alimentista debe ser fijada la pensión. Estas consideraciones están señaladas en nuestro ordenamiento sustantivo, y ante ello, haría falta un poco más de criterio para fijar el monto que corresponde, invirtiéndose la carga de la prueba, para que el obligado acredite su imposibilidad o grado de posibilidad; d) Para las personas involucradas en el proceso de alimentos surge la incertidumbre respecto de cuál es el tipo de razonamiento que utilizan los jueces, en cada caso en particular, dentro de las sentencias de alimentos. Qué aspectos toman en consideración para determinar el monto exacto con el cual se materializará la obligación. Los jueces son los encargados de determinar las obligaciones de los progenitores, por dicha razón, ellos deben tener ciertos criterios para determinar la obligación que estos deben cumplir; e) De lo anterior se puede deducir que no contar con un sistema tabular implica negativamente en la imprevisibilidad en la respuesta judicial puesto que un sistema de tablas orientadoras podría resultar de gran utilidad para la determinación de montos mínimos de pensiones alimenticias, la indeterminación de la cuantía suele generar una considerable incertidumbre tanto en posibles perceptores como en los obligados a su pago, por lo que se vienen reclamando instrumentos que proporcionen seguridad jurídica. No contar con ellas también podría generar a posibilidad de respuestas judiciales distintas en supuestos similares o el incremento de la litigiosidad contenciosa.

3) Díaz Bustamante Evert y Díaz Bustamante José Orlando en el año 2016 presentaron el estudio titulado “el plazo prescriptivo de la pensión de alimentos y la posible indefensión de los justiciables” quien luego de formular dicho estudio estableció las siguientes conclusiones:

Como primer punto se estableció que el derecho civil cambia más lento que el derecho penal u otras ramas del derecho. Después de la Constitución, el Código Civil (CC)

es el más importante cuerpo legislativo de todo Estado-nación. La historia del orden jurídico peruano registra hasta hoy tres códigos civiles: 1852, 1936 y 1984. El CC de 1936 fue modificado constantemente en un largo período, en la medida que se creaban nuevos derechos, se legalizaron nuevas instituciones y se regulan relaciones civiles impensadas; como segundo punto considero que después de investigar “el plazo prescriptorio de la pensión de alimentos y la posible indefensión de los justiciables”; hemos llegado a la conclusión que al defender el derecho del alimentista, se afectaría el derecho del obligado encontrándonos en un conflicto de intereses; en nuestro país quienes se deben obligación alimenticia no solo es de padre a hijo sino que existe una obligación recíproca de alimentos como es de cónyuges, los ascendientes y descendientes los hermanos; por eso con esta ampliación no solo perjudica al padre sino también a otras personas, con esta modificatoria del Artículo 2001 inciso 4 del C.C. donde agrega el inciso 5 estableciendo una ampliación de dos a quince años sobre plazo prescriptorio para cobrar devengados, generando un notable estado de indefensión y del mismo modo estaría atentando contra su tranquilidad, ya que dicho sujeto estaría al pendiente si en algún momento sería víctima de demanda por parte de beneficiado o existiere una orden de captura en contra de su persona.

4) Salas Gil Cindy Johanna y Huamani Cardenas Edith en el año 2016 presentaron el estudio titulado “PENSIÓN ALIMENTICIA Y SU INFLUENCIA EN LAS CONDICIONES DE VIDA FAMILIAR DE LOS NIÑOS Y NIÑAS REGISTRADOS EN LA DEMUNA DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO GRANDE, CONDESUYOS, AREQUIPA, 2016”, quienes luego de formular dicho estudio estableció las siguientes conclusiones:

La insatisfacción de las condiciones de vida de los niños y niñas sujetos de estudio se ve influenciada por los recursos económicos que dispone la familia, en ese sentido, las madres al no tener un adecuado trabajo dificulta cubrir todas las necesidades, por lo que, iniciaron un proceso de pensión alimenticia con la finalidad de mejorar esta situación, pero lo real es que el 43% de los progenitores no cumplen y el 25% cumplen como pueden, observándose que estas familias no satisfacen todas sus necesidades; b) Con referencia a la satisfacción de necesidades a través de los recursos económicos de las familias de los niños y niñas registrados en la DEMUNA, el 60% de madres manifestaron que los recursos

económicos son insuficientes y el 40% de madres manifestaron que los recursos económicos parcialmente cubren las necesidades. Debido a que se tiene como presupuesto de la economía familiar: para el 38% de madres el presupuesto es de 801 a 1000 soles, y el 30% de madres señalan que es menos de 800 soles, por lo que muchas de ellas trabajan ante la impuntualidad y omisión de la pensión alimenticia; c) Con respecto al cumplimiento de la pensión alimenticia, el 43% precisaron que los demandados omiten este cumplimiento de la obligación alimentaria, el 32% manifiesta que se cumple con esta obligación alimentaria y solo un 25% manifiesta que eventualmente se cumple con la obligación alimentaria. Por lo tanto, se precisa que muchos padres demandados no cumplen con su responsabilidad motivo por el cual son notificados nuevamente, debido a que los niños y niñas necesitan de esta pensión para poder subsistir; d) El motivo principal de la demanda hacia el progenitor de los niños y niñas se debe: el 82% de madres manifiesta que el motivo fue la insatisfacción de necesidades, el 15% de madres manifiesta que el motivo es obligación del padre. Se concluye que efectivamente el hecho de no poder cumplir con la satisfacción de necesidades obligó a las madres de estos niños a solicitar legalmente la pensión de alimentos con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de sus familias. Y con respecto al monto de la pensión alimenticia se puede precisar que: El 38% de madres manifestaron que el monto de pensión es menos de 300 soles, el 37% de madres manifestaron que el monto de pensión es de 301 a 500, lo que significa que también es un monto bajo para cubrir las necesidades.

5) Quispe Gamboa Rebeca en el año 2015 presentó el estudio titulado "el incumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos en el primer juzgado de paz letrado del distrito judicial de Ayacucho en los años 2013 y 2014", tiene por objeto principal analizar e identificar las causas para el incumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos, en el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ayacucho en los años 2013 y 2014; quien luego de formular dicho estudio estableció las siguientes conclusiones:

Como primer punto se consideró que se ha determinado científicamente que los factores Psicosociales y la Carga Familiar influyen enormemente en el Incumplimiento de la Prestación de alimentos, conforme a lo revisado en la muestra de los expedientes en materia de alimentos existentes en los Juzgados de paz Letrado de Huamanga en los años

2013-2014; como segundo punto se consideró que en países en desarrollo como el nuestro, los recursos económicos y oportunidades de trabajo son limitados, más si no se cuenta con una especialización técnica o profesional, hay diversidad cultural, y la inmigración de poblaciones de las zonas andinas a las ciudades de la costa, en busca de oportunidades de vida, ha determinado que aparezcan más poblaciones precarias para las cuales no estaban estructuradas las ciudades y la misma Capital lo cual han tenido que asumir sin encontrar solución a esos retos y por último se cree que el sistema jurídico penal moderno protege al bien jurídico. Corresponde al Estado y la sociedad compatibilizar lo jurídico con el contexto social, con el fin de poder aminorar las denuncias por el delito de omisión a la asistencia familiar.

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

### **2.2.1. Bases teóricas procesales**

#### **2.2.1.1. El proceso único**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

La vía del proceso única se utiliza primordialmente en casa de velar por cualquier de los derechos que tienen los menores, este viene hacer un proceso de tramitación rápida ya que el bien en juego es el menor. Este proceso se encuentra regulado según nuestra normatividad en el código del niño y adolescentes, junto con el código procesal civil.

El proceso único de alimentos se da inicio con la demanda que se realiza desde el momento en el que un hogar sufre una ruptura y por tanto este decide romper sus nupcias. En cada divorcio los más afectados suelen ser los hijos y es por tanto que uno de los padres se queda con la tenencia de los menores y este decide dar inicio a un proceso de alimentos para que sean ambos se encarguen de los gastos de los hijos.

Particularmente existen padres que desde el momento de la concesión se desentienden de sus obligaciones y llegan hasta el extremo de no reconocer a sus hijos, por este tipo de casos también se llega a realizar el proceso de alimentos. Para que así estos padres cumplan sus obligaciones y no se causen afectaciones en los menores.

“El proceso de alimentos ha sido diseñado legalmente como un proceso célere que tiene como finalidad que los beneficiarios obtengan lo indispensable para cubrir sus necesidades básicas como alimentación, salud, vivienda y educación. No obstante, la diversidad social, económica y cultural del país pone en evidencia que no se ha logrado la satisfacción de estas necesidades en todos los casos”. (Camacho, 2018, p. 9)

##### **2.2.1.1.2 Características**

Según lo establece Carmona (2011) no dice que:

1) Es un derecho personalísimo: todos deben hacer valer sus derechos propios de alimentistas en el momento oportuno, por tanto, se dice que el alimentario es el único que tiene opción a disfrutarlo, este derecho no se puede transmitir a ninguna persona.

2) Es de orden público: al exigir que se cumpla con la obligación alimenticia se desencadenan un conjunto de obligaciones en el alimentista, y un conjunto de elementos que se establecen en la sociedad.

3) Es irrenunciable: por ser un derecho público se prohíbe el hecho de renunciar a una pensión alimenticia.

4) No es cesible: no se puede renunciar ni tampoco ceder a los alimentos futuros.

5) Es incompensable.

6) Es inembargable.

7) Es imprescindible: el monto de derecho de alimentos puede variar día a día a medida que se pruebe el aumento de las necesidades del alimentista.

8) Es transable.

9) Es conciliable: se puede llegar a un acuerdo entre ambas partes para poder establecer una solución en bien del menor.

#### **2.2.1.1.3 Principios aplicables al proceso único de conocimiento**

a) **Principio de razonabilidad y proporción:** este principio nos especifica el monto de pensión que se le debe otorgar al alimentista en función de sus necesidades diarias en relación a su entorno.

b) **Principio de diferenciación:** los hijos menores de edad deben exigir se les otorgue una pensión alimentaria más altas que la de los mayores de edad, ya que ellos tienen la oportunidad de desempeñarse en cualquier trabajo para poder generar algunos ingresos mensuales.

#### **2.2.1.1.4 Plazos aplicables:**

“El proceso de alimentos debe ser un instrumento procesal rápido y expeditivo que permita la pronta satisfacción de las necesidades básicas de los alimentistas. En virtud de ello, se expidió la Ley N° 28439, Ley que simplifica las reglas del proceso de alimentos, con la finalidad de dotar de mayor agilidad al proceso de alimentos”. (Gutiérrez, 2018, p. 83)

“Los plazos en el proceso de alimentos, en tanto proceso único o sumarísimo, son muy breves. En atención a ello, el trámite debería tardar aproximadamente 30 días hábiles como máximo, en primera instancia; sin embargo, más de la mitad de las sentencias son expedidas por encima de los plazos previstos en la ley. En tal sentido, el proceso de alimentos pierde su calidad de instrumento rápido y eficaz para cautelar derechos” (Gutiérrez, 2018, p. 83)

“El 28,2% de procesos que culminaron con sentencia han durado entre 181 a 365 días, es decir, entre seis meses y un año. En el 19,3% de los casos el proceso se prolongó por encima del año, pese a que las vías procedimentales con las que se debe tramitar el proceso de alimentos tienen la intención de ser céleres y expeditivas, como el Proceso Único, previsto en el Código de los Niños y Adolescentes y Proceso Sumarísimo, conforme al Código Procesal Civil” (Gutiérrez, 2018, p. 83)

#### **2.2.1.2. Los sujetos del proceso**

##### **2.2.1.2.1. Concepto**

En el proceso de alimentos los sujetos procesales viene hacer las personas naturales, como; el Juez, el demandante y el demandado, estos tres sujetos mencionados son



los más importantes para que así se pueda dar inicio al proceso, cada uno cumple una serie de actos procesales que ayudaran a que se desarrolle el proceso de manera veraz y comprensible.

#### **2.2.1.2.2 El juez**

El juez viene hacer la persona natural con mayor importancia ante el tribunal de justicia de cada país. Este es el único que luego de cualquier conflicto que se presenta en la ciudadanía, debe tomar una decisión parcial y justa con relación a lo establecido en la ley y los principios. Él tiene la capacidad de administrar la justicia de manera equilibrada para un buen desarrollo de la paz del país.

El Juez viene hacer el encargado en los procesos de alimentos de cumplir con una serie de actos procesales, desde la calificación de la demanda hasta la emisión de las sentencias.

#### **2.2.1.2.3. Las partes**

Las partes involucradas en todo tipo de proceso suelen ser las mismas, salvo algunas excepciones; la primera parte es el demandante y la segunda el demandante.

##### **2.2.1.2.3.1 El demandante**

El demandante puede ser cualquier persona jurídica o natural que sufra alguna vulnerabilidad de sus derechos y por tanto opte en interponer una demanda y utilizar su derecho de acción.

Para poder interponer una demanda se necesita cumplir son ciertos requisitos y el más primordial es tener el pleno ejercicio de los derechos y ser una persona capaz de realizar dicho acto. Este viene hacer el sujeto activo en todo el desarrollo del proceso y su fin primordial es hacer que se hagan prevalecer sus derechos y se le busca una solución afirmativa a su problema.

En los procesos de alimentos, el demandante se encarga de presentar la demanda en la cual debe contener una serie de requisitos que lo establece el artículo 424 y 425 del CPC. En dicha demanda debe contener el petitorio y por ello los fundamentos y medios probatorios que afirmen y muestren que se debe aprobar lo solicitado.

“Estima que el actor o demandante “es la persona del derecho privado que mediante el proceso civil pide a propio nombre la actuación de la ley civil, en favor suyo o de otra persona a la que necesariamente represente por ministerio de la ley”.(Gaceta Jurídica, 2015)

#### **2.2.1.2.3.2 El demandado**

En este caso el demandando es la persona natural o jurídica a la cual se le está interponiendo la demanda. A éste se le pide o se le acusa de algo por medio del juicio.

El demandando cumple como acto procesal primordial, la contestación de la demanda en el cual fundamenta y prueba su petitorio, en él debe considera los puntos controvertidos tanto como sus propios fundamentos de hechos.

Según lo establece nuestra normatividad el demandado tiene un plazo de cinco días para poder formular la contestación de la demanda, este plazo lo establece el código del niño y adolescente.

El demandado “es la contrafigura procesal del actor, su réplica con signo contrario: es la persona que a nombre propio resiste la actuación de la ley civil pretendida por aquél, en defensa suya o de otra persona a la que necesariamente represente por ministerio de la ley” (Gaceta Jurídica, 2015)

Señala al respecto que “la parte en contra de la cual se pide esta declaración o protección (del derecho) recibe el nombre de demandado...” (Gaceta Jurídica, 2015)

### **2.2.1.3 La pretensión**

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

“La Pretensión procesal es el acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio, deducida ante juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada”. (Quisbert, 2010, p. 1)

#### **2.2.1.3.2. Elementos**

Los elementos de la pretensión son regulados normalmente por lo establecido con la ley los cuales se manifiestan de la siguiente manera:

##### **2.2.1.3.2.1 Los sujetos**

“Siempre son dos los sujetos que la componen. No es posible concebir racionalmente la figura de un acreedor sin el correlativo deudor y viceversa. La idea de persona del acreedor comprende la de sus sucesores a título singular y universal y, eventualmente, a su sustituto. Los sujetos de la acción son el actor (pretendiente-activo) y el demandado (aquel respecto de quien se pretende-pasivo)”. (Urquiza, 2013)

##### **2.2.1.3.2.2 El objeto**

“Es obtener de la autoridad (juez o árbitro) una resolución con contenido favorable a la petición hecha en la demanda”. (Urquiza, 2013)

##### **2.2.1.3.2.3 La causa**

“Se entiende por causa de la relación la concreta interferencia intersubjetiva que la ocasiona”. (Urquiza, 2013)

### **2.2.1.3.3 Clases**

#### **2.2.1.3.3.1 Pretensión material**

Este al ser un derecho abstracto, exige la tutela del estado para la realización del proceso en concreto, esto se utiliza únicamente en los casos donde una de las partes tiene resistencia en el transcurso del proceso. A esta acción se le denomina pretensión material ya que se tiene el interés de por medio de exigir algo.

#### **2.2.1.3.3.2 Pretensión procesal**

Cuando no se concreta la pretensión material al demandante no le quedan más soluciones que obligar a los encargados que se dé una solución al proceso y por tanto solo queda el camino de la jurisdicción.

### **2.2.1.4 Los hechos**

#### **2.2.1.4.1 Concepto**

Podemos establecer que un hecho es “una posibilidad objetiva de verificación, de comprobación o de control y, por lo tanto también de descripción o de previsión objetiva en el sentido de que cada uno puede hacerla propia en las condiciones adecuadas”. (Abbagno, 1974, p. 599)

#### **2.2.1.4.2 La calificación jurídica de los hechos**

Teniendo en cuenta la definición de hecho podemos establecer la siguiente clasificación de los hechos:

a) **Hecho jurídico constitutivo:** “Es el que sostiene la causalidad entre el hecho jurídico y sus efectos jurídicos, es decir en virtud del hecho jurídico la ley asigna las consecuencias del mismo”. (Polanco, 2014, p. 51)

b) **Hecho jurídico extintivo:** “En este la relación de causalidad del hecho jurídico tiene una consecuencia liberatoria de obligaciones normativas”. (Polanco, 2014, p. 51)

c) **Hecho jurídico invalidativo:** “Este tipo de hecho se refiere a las consecuencias jurídicas de los hechos jurídicos extintivos, en virtud de las cuales no se extingue la obligación”. (Polanco, 2014, p. 52)

d) **Hecho jurídico convalidativo:** “Este hecho se refiere exclusivamente a la parte deóntica de las normas jurídicas en virtud de la cual, una permisión es cancelada por un hecho jurídico posterior, este hecho tiene efectos jurídicos constitutivos”. (Polanco, 2014, p. 52)

e) **Hecho jurídico impeditivo:** “Es el que produce efectos jurídicos respecto de la propia relación jurídica y sus consecuencias, con relación a la propia existencia del negocio jurídico, delito, acto administrativo, relación laboral, sanción administrativa, o del propio proceso y de sus vicios formales de constitución legal”. (Velloso y Aguilera, 2011, p. 486-488)

## **2.2.1.5 La prueba**

### **2.2.1.5.1 Concepto**

Sostiene que “la prueba es una actividad que tiene lugar ante el órgano judicial y que se encamina a que aquél adquiera el convencimiento sobre la veracidad de unos hechos controvertidos” (Gaceta Juridica, 2015)

Este se comprende como un conjunto de medios probatorios que disponen los sujetos procesales para poder concretar la formulación de uno de los documentos que se utilizan el proceso. Este juega un rol muy importante ya que el juez a raíz de ellos tomará una decisión que será elemental para el beneficio de las partes.

La prueba se “cataloga a la prueba como “la actividad procesal que tiende a alcanzar la certeza en el juzgador respecto de los datos aportados por las partes, certeza que en unos casos se derivará del convencimiento psicológico del mismo juez y en otros de las normas legales que fijarán los hechos” ( Gaceta Jurídica, 2015)

#### **2.2.1.5.2 Objeto de la prueba**

Viene hacer “El objeto de la prueba todo aquello sobre lo que puede ella recaer. Esta es una concepción objetiva y abstracta que no se reduce a los casos específicos que se pueden presentar dentro de una litis ni a las pretensiones de los sujetos procesales. Debe, pues, ser entendido el objeto de la prueba como aquello que es susceptible de demostración ante el respectivo órgano jurisdiccional para cumplir con los fines del proceso”. (Gaceta Jurídica, 2015, p. 395)

#### **2.2.1.5.3 La carga de la prueba**

En la prueba encontramos “El fenómeno de la solidaridad se torna en justicia cuando nos referimos a las pruebas que sólo puede acercar el adversario, por tenerlas a su disposición; tiéndase que, bajo la carga de aportar quien afirma, esa posibilidad de incorporación es dificultosa al extremo, cuando no prácticamente nula. De modo tal que, al enfrentar estas conceptualizaciones con la dinámica probatoria, nos parece que el límite está siempre en los hechos. Son ellos los que dominan el proceso, y el juez no puede investigar más allá de lo que ellos expresaron.” (Gozaina, 1997, p. 26)

“La carga de la prueba viene a ser el conjunto de reglas de juicio que le señala al magistrado la manera cómo resolverá en aquellos casos de omisión de pruebas o pruebas insuficientes que no puede salvar siquiera con la actuación de pruebas de oficio. Así, como el Juez no puede inhibirse de expedir el correspondiente fallo, tales reglas le ayudarán a pronunciarse sobre el asunto”. (Gaceta Jurídica, 2015, p. 401)

“La carga de la prueba implica reglas indirectas de conducta para las partes, que les indican cuáles son los hechos que a cada una de ellas les interesa probar para que se acojan sus pretensiones (hablamos de interés porque no constituye una obligación procesal el probar los hechos afirmados)” (Gaceta Jurídica, 2015, p. 401)

#### **2.2.1.5.4 Finalidad**

La finalidad se da “Cuanto alcanzarla mediante un proceso judicial puede resultar imposible. La verificación de las afirmaciones de las partes referidas a hechos será dable en la medida que el aparato jurisdiccional lo permita y ello le sea factible al ser humano, lo que implica de por sí serias limitaciones. Esto no significa que la averiguación de la verdad material no sea la meta perseguida en todo proceso judicial, sino que puede tornarse dicho objetivo irrealizable”. (Gorphe, 1950, p. 485-486).

Así lo deja entrever cuando indica que “la finalidad de las pruebas debe consistir en obtener una certeza, aunque con frecuencia hagan alto en mitad de su camino; es decir, en una simple probabilidad o verosimilitud...” (Gorphe, 1950, p. 485-486).

El artículo 188 del Código Procesal Civil, que trata sobre el particular, señala que “los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Gaceta Jurídica, 2015, p. 399)

#### **2.2.1.6. Las resoluciones**

##### **2.2.1.6.1 Concepto**

Este documento viene hacer la decisión o al fallo que establecido o determinado la autoridad competente, una resolución judicial viene hacer la que se rige en base de las leyes y sigue su completa disponibilidad en el transcurso de proceso.

Por tanto, se establece que una resolución judicial viene hacer la decisión definitiva que toma el tribunal, con el fin de que esta de cumpla ya sea mediante el cumplimiento de alguna medida o para resolver una petición por una de las partes que intervienen en el proceso.

Para que una resolución se valida debe seguir una serie de requisitos y métodos legales, por lo general que nunca debe faltar sería el lugar y fecha, los nombres de ambas partes, la firma del juez encargado y por último la decisión tomada por el encargado.

En las resoluciones podemos encontrar distintos tipos, pero tienen en común que todas las resoluciones vienen hacer los documentos emitidos por el Juez o el Órgano Jurisdiccional a cargo del proceso.

#### **2.2.1.6.2 Clasificación**

Según lo establecen las distintas doctrinas las resoluciones se establecen en distintas clases, están pueden ser en base de su materia o de su naturaleza:

a) Un auto: esta resolución se determina por la participación de manera absoluta del juez o los jueces a cargo del proceso; sobre un caso donde se tenga la implicancia de las partes vinculadas. Por ejemplo tenemos el auto admisorio, el auto de saneamiento, el auto de la contestación de la demanda, ente otros.

b) Las providencias: este viene hacer la decisión parcial que toma el juez en relación del proceso, este necesita de su veredicto judicial ya que así lo determina la ley.

c) Las sentencias: podemos decir que este es uno de los documentos más utilizados en los procesos, este se puede realizar ya sea en primera instancia como también en la segunda; su fin es concluir el proceso y una vez que esto se realice se determina lo establecido por la ley para su regulación y cumplimiento.

También podemos agregar dos tipos de resoluciones según nuestro ordenamiento, que son:



a) Las resoluciones judiciales firmes: son aquellas en el cual no se les otorga la capacidad de realizar algún tipo de recurso, por medio de que quizás la ley no lo concede o por el mismo proceso tratado.

b) Resoluciones judiciales definitivas: en esta resolución se le da fin de manera inmediata al proceso solo en la primera instancia, este se regula por la ley en lo que son plazos y requisitos necesarios.

### **2.2.1.6.3 Plazos máximos para expedir resoluciones judiciales**

Según lo establece el CPC en el artículo 124°, nos dice que los plazos máximos para expedir una resolución en la primera instancia son, dos días una vez presentado el escrito, los autos deben ser resueltos dentro de los cinco días hábiles, contado desde el proceso es expedido; las sentencias se determinan según el plazo correspondiente según lo establezca cada vía de su proceso, contando desde la notificación de la resolución expedida. En la segunda instancia los plazos son establecidos según este mismo código.

## **2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo**

### **2.2.2.1. Pensión de alimentos**

#### **2.2.2.1.1. Concepto**

En el Código Civil, el artículo 472° prescribe que “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.”

Esta entidad tiene como fin primordial velar por los derechos de los hijos alimentistas, ya que según lo establece ley, los padres tienen la obligación de cumplir y cubrir con cada una de las necesidades de los menores; ya sea en alimentación, educación, vestimenta, salud, recreación y entre otros.

En pocas palabras podemos establecer que la pensión de alimentos viene hacer una retribución mensual que se le otorga al alimentista con la finalidad que cubra satisfacer sus necesidades; este también debe incluir los gastos que se obtuvo en el transcurso del embarazo.

El proceso de alimentos es regulado totalmente por la ley, el juez a raíz de los medios probatorios debe determinar una solución parcial que beneficie al alimentista.

#### **2.2.2.1.2. Alimentos**

En alimentos “el concepto de la palabra alimentos debe ser entendido en un sentido amplio, ya que no sólo significa la alimentación propiamente dicha para mantener el cuerpo, sino que además, comprende lo necesario para que un menor se pueda desarrollar bien, y si se trata de un adulto, que éste pueda mantenerse” (Chavarría, 2004, p. 99)

Al hablar de alimentos no se refiere particularmente a las cuestiones nutricionales; este abarca una serie de necesidades que se deben satisfacer por ambos padres en cuidado de su hijo.

##### **2.2.2.1.2.1. Características**

El derecho de alimentos el acreedor y deudor no pretenden de voluntad es por tanto que el Estado tiene distintas formas de arbitrar en este caso, sus características vienen hacer las siguientes:

*1.- Es un derecho personalísimo: el derecho a la exigencia de alimentos en únicamente de manera personal, por tanto se dice que este derecho se puede siempre y cuando se dé el fallecimiento del alimentista o concurra con alguna de las causales.; 2.- Es de orden público: por tanto nos quiere que este al exigir su obligación genera una serie de derechos y obligaciones que se deben respetar el alimentista y por ende este también debe cumplir con lo establecido. 3.- Es irrenunciable: por ser parte del derecho público se prohíbe que se renuncie o se seda su derecho como alimentista. .- No es cesible: los derechos alimentista como*

*ya se mencionó anteriormente está prohibido que se cedan a otra persona a si sea un familiar cercano. .- Es incompensable; 6.- Es inembargable; 7.- Es imprescriptible: el derecho a reclamar alimentos es imprescriptible en razón de que la obligación alimentaria se renueva día a día en la medida en que nacen diariamente las necesidades del alimentario; 8.- Es transable: la transacción es un acuerdo en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven uno eventual; 9.- Es conciliable. (Carmona, 2011)*

#### **2.2.2.1.2.2. Ubicación del derecho de familia**

La regulación del derecho de familia se define de distintas maneras por ende se citan a las siguientes tesis como referencia de ello: (Carmona, 2011)

**1.- teoría según la cual es parte del derecho público:** algunos autores como SPOTA y LAFAILLE, estos autores establecen al derecho como un conjunto de normas públicas que se encargan de regular el bien jurídico; (Carmona, 2011)

**2.- teoría según la cual es una tercera rama del derecho:** el profesor ANTONIO CICU, en su obra la filiación, este autor distingue que el derecho de familia se ubica en relación con el derecho público y privado ya que presenta regulación de ambas partes; (Carmona, 2011)

**3.- teoría según la cual forma parte del derecho social:** algunos autores, como JORGE S. ANTONI, este autor nos dice que es un derecho social ya que se manifiesta a raíz de ello. (Carmona, 2011)

#### **2.2.2.1.2.3. Clases**

Según se establece podemos definir a las clases en los siguientes grupos:

**Por su origen:** pueden ser legales o forzosos y voluntarios; los legales: estos son aquellos que se deben dar de manera obligatoria ya que así lo asigna la ley. Los voluntarios:

este se da cuando no se tiene la disponibilidad de la ley, pero las personas involucradas tienen la voluntad o el interés de realizarlo. (Carmona, C., 16 de noviembre de 2011)

**Por su extensión:** estos pueden ser congruos o vitales y necesarios o naturales.

**Congruos o vitales:** en este caso se genera cuando las necesidades del obligado son ascendientes y puede proporcionar el monto idóneo. **Necesarios o naturales:** se establece cuando sobre se cubre con las necesidades necesarias para cubrir el ritmo de vida de los alimentarios (Carmona, C., 16 de noviembre de 2011)

**Por el momento procesal en que se reclaman se clasifican en: Provisionales:** son aquellos que el juez señala de oficio o a solicitud de parte, mientras se ventila el trámite del proceso, dado el carácter de urgente e inaplazable de la sustentación del individuo, el legislador autoriza para que determine alimentos de manera provisional, siempre que existan fundamentos plausibles para ello. (Carmona, 2011)

**Definitivos:** vienen a ser aquellos que se definen de manera definitiva, el juez decide a raíz de los medios probatorios la cantidad necesaria que el obligado debe generar mensualmente, por tanto, no se puede contradecir esa decisión a menos de una apelación. (Carmona, 2011)

#### **2.2.2.1.2.4. Regulación normativa de alimentos**

*El Código Civil Peruano Art. 472 Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Y su artículo 424 del código civil Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por*

*causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas. Asimismo, Código del Niño y del Adolescente, Peruano Art. 92: Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto. (Gaceta Jurídica-2017)*

## **2.2.2.2. Obligación alimentaria**

### **2.2.2.2.1. Concepto**

La obligación alimentaria “Se afirma que este tipo de obligaciones es considerado como el deber moral inmerso en todas las personas y como una obligación civil que se origina en la ley para garantizar las necesidades fundamentales de una buena forma de vivir”. (García, 2016, p. 29)

“Sabemos que el Derecho Alimentario nace en el momento en el que se determina la relación de parentesco entre padre e hijo, los cuales por medio de un compromiso pueden llegar a un acuerdo extrajudicial o en el caso de no llegar a un acuerdo se puede proceder a plantear una demanda, donde el juez fijara un monto determinado a favor de la persona”. (García, 2016, p. 29)

“Según lo establece la Legislación Peruana el acreedor está en toda la potestad de exigir sus derechos alimentistas para velar por el bienestar de sus parientes, el deudor tiene la obligación de cumplir con sus deberes y cancelar mensualmente con lo establecido según lo considere la ley”. (García, 2016, p. 29)

### **2.2.2.2.2. Características**

*1) Es un derecho/deber de carácter Personalísimo: se establece que es un derecho de carácter personalismo ya que debe existir de por medio la intervención*

*del alimentista que en este caso sería la exigencia de la obligación alimentaria. **Imprescriptibilidad:** en este caso se le otorga de manera favorable al alimentista para que cumpla con un plazo previo para cumplir con la exigencia de obligar se cumpla con su egreso mensual. **Reciprocidad:** Se basa primordialmente en aprobar el parentesco como medio probatorio. Así lo sanciona el artículo 143 del Código Civil. Pero no implica identidad de contenido; 4) **Relatividad:** Deben demostrar la necesidad del alimentista y la posibilidad del obligado. (Moreno, 2015).*

#### **2.2.2.2.3. Obligación de sostener la familia**

Según lo establece el CC si uno de los conyugues se dedica a las actividades del hogar de manera permanente, la obligación alimentaria recae sobre el otro cónyuge, pero esto no quiere decir que ya no se encargara de aportar con las actividades del hogar, ya que esto es responsabilidad de ambas partes. La obligación alimentista se extingue cuando uno de ellos abandona el hogar sin justo motivo y decide no volver a su hogar conyugal. (Gaceta Jurídica, 2007).

#### **2.2.2.2.4. Prorrateo de la pensión alimenticia**

Pueden ocurrir varios supuestos es por ello que se estableció de la siguiente manera:

El prorrateo de alimentos se da siempre y cuando existan dos o más personas involucradas con un mismo fin, que es de beneficiarse en el proceso de una pensión. Sólo cuando se dé este caso se tiene la opción de que los beneficiarios alimentistas ya sean de manera conjunta o individual, deben tener su proceso en vía judicial, el juez debe revisar todo lo correspondiente respecto a los requisitos que se solicitan. El prorrateo de alimentos se da cuando el obligado (demandado) acude al juez para que este de manera parcial le otorgue la pensión alimentista de manera proporcionada y reajuste los montos. Estos casos se dan únicamente cuando se le intenta descontar más del 60% de su salario mensual al obligado. Para todos estos procesos nos basamos en el artículo 477°. (Hernández y Vásquez, 2014)

#### **2.2.2.2.5. Aumento o disminución de la pensión Alimenticia**

Se dice que el monto fijado por el juez puede ser aumentado o disminuido a raíz de que se demuestre que se generó un egreso o se redujo el salario mensual del obligado alimentista. En este caso únicamente es cuando se puede realizar un cambio del monto dispuesto, el juez es el único que decide si se otorga el pedido o no, mientras que las partes solo deben probar con los medios probatorios necesarios para poder generar dicha demanda. (Hernández y Vásquez, 2014, p. 323).

#### **2.2.2.2.6. Exoneración de Pensión de Alimentos**

En los únicos casos que se puede exonerar una pensión de alimentos es cuando se pruebe de manera concreta que el obligado no puede cubrir con sus propias necesidades o que obtiene ingresos mensuales muy bajos que no le permiten subsistir, también se toma la decisión de que en algunos casos se puede exonerar la pensión de alimentos de los hijos mayores de edad, para así poder velar por el bienestar de los hijos menores de edad quienes son los que tienen más necesidades a lo largo de su infancia, todos estos casos son evaluados previamente por el juez competente o encargado del caso según lo establece el Código Civil (Hernández y Vásquez, 2014, p. 324).

#### **2.2.2.3. Derecho de alimentos**

El derecho de familia viene hacer el conjunto de normas, leyes o principios que se encargan de regular que los padres cumplan con satisfacer las necesidades de sus hijos y darles el estilo de vida que merecen para tener un desarrollo emocional equilibrado.

Para este proceso el juez encargado se encarga de examinar cada medio probatorio como también el estilo de vida del menor, y la situación económica de los padres. Este derecho comprende varios aspectos de modo que el alimentista necesita, el suministro

diario, vivienda, requiere vestimenta y calzado, como de igual modo necesita recreación para que le asegure un bienestar personal y un nivel de vida decoroso.

#### **2.2.2.3.1. Configuración**

Se afirma que: “Se advierte que el ilícito más conocido como omisión de asistencia familiar se configura cuando el agente dolosamente omite cumplir su obligación de prestar alimentos, establecido previamente con una resolución judicial como pensión alimenticia después de agotado un proceso sumarísimo u proceso único sobre alimentos”. (Salina, 2013, p.454).

“Esto es realizada el hecho típico aquella persona que teniendo conocimiento que por resolución judicial consentida tiene la obligación de pasar una pensión alimenticia a favor de otra, omite hacerlo” (Salina, 2013, p.454).

“El que omite cumplir la obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicios a la comunidad de veinte a cincuenta jornales, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.” (Salina, 2013, p.454).

Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años. (Salina, 2013, p.454).

También si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte (Salina, 2013, p.454).

#### **2.2.2.3.2. Fuentes del derecho alimentario**

Las fuentes de este derecho son las siguientes:



a) La ley: está regulada por la normatividad y nos establece la obligación alimentaria en el código civil peruano. Este establece que para que exista una obligación debe existir un parentesco de por medio o un matrimonio, solo en estos casos se puede interponer una demanda de alimentos.

b) La Voluntad: para poder comenzar con un proceso de alimentos se debe tener el consentimiento del alimentista para poder interponer la demanda, este debe ejercer sus derechos de forma libre y con la racionalidad correcta.

### **2.2.2.3.3. Intervención del Ministerio Público**

“El Ministerio Público, institución que es herencia del iluminismo es concebido en el artículo 108 de la Constitución nacional como un órgano autónomo, extra-poder, cuya principal misión es la de pedir que se realice la función jurisdiccional y que se haga con arreglo al principio de legalidad (Artículo 159 inc. 1 de la Constitución)” (Del Valle, 2009)

“El fiscal, en cuanto al principio de legalidad, debe actuar con respeto a las disposiciones del ordenamiento jurídico y en el solo interés de la ley. La defensa de este principio”. (Del Valle, 2009)

“Sobre el particular, los artículos 11° de la LOMP y 60° del Código de 1991 precisan que los Fiscales se rigen únicamente por la ley. Es de destacar que el ejercicio de la acción penal está sometido al principio, a la más estricta legalidad, por lo que la omisión, suspensión, interrupción o extinción de la misma sólo procede en los casos taxativamente permitido por la ley”. (Del Valle, 2009)

El Ministerio Público tiene una trascendental intervención en todo el curso del proceso penal en su condición de titular de la acción penal y responsable de la carga de prueba” (Del Valle, 2009)

“El art. V del Título Preliminar del Código de 1991, ratificando lo dispuesto en los arts. 11° y 14° de la LOMP, señala que la Fiscalía tiene la responsabilidad del ejercicio público de la acción penal y el deber de la carga de prueba, a la vez que le reconoce la dirección de la investigación y su ejercicio con plenitud de iniciativa y autonomía” (Del Valle, 2009)

“En ese orden de ideas es de destacar que la nueva Constitución, aumentando las atribuciones de la LOMP, se asignó a la Fiscalía, tanto la conducción de la investigación del delito cuanto la dirección funcional de la policía”. (Del Valle, 2009)

Algunos órganos del ministerio público son:

Del Valle (2009), dichos órganos son:

El Fiscal de la Nación; Representa al Ministerio Público. Dichas autoridades tienen la función de velar por el derecho del alimentista, por tanto, ellos se estructuran de acuerdo a sus cargos correspondientes (art. 64° LOMP). (Del Valle, 2009)

Los Fiscales Supremos; se identifican por realizar sus distintas actividades tal cual lo establezca la ley y el Reglamento (art. 81° LOMP). (Del Valle, 2009)

Los Fiscales Superiores; estos jueces competentes cumplen sus roles a través de lo que establece la ley y velan por cumplir sus roles que desempeña cada cargo. (Del Valle, 2009)

Los Fiscales Provinciales; todos los fiscales están a cargo de las materias correspondientes y cumplen sus funciones a raíz de ella, tienen como fin primordial llegar a la justicia y parcialidad de cada uno de los casos presentados. (Del Valle, 2009)

### 2.3. Marco conceptual

**Análisis.** Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo (Tamayo, 2012, p. 311)

**Descripción.** Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones. Declaración de las características que presentan los hechos (Tamayo, 2012, p. 315)

**Doctrina.** Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan “derecho científico”. La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas. (...). La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia (Carrión, 2007, p. 34)

**Fenómeno.** Dato de la experiencia o agrupación de datos, que ocurren en un momento dado y son observados o capaces de ser sometidos a observación (Tamayo, 2012, p. 318)

**Jurisprudencia.** Se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de los órganos jurisdiccionales en asuntos análogos justiciables. Emergen de las resoluciones judiciales que establecen criterios procesales de observancia voluntaria donde la norma legal tiene vacíos o ambigüedades o cuando se trata de la interpretación e integración de las normas legales procesales. Se refiere a decisiones judiciales que establecen criterios procesales pero que su aplicación no es obligatoria. Otra cosa es cuando de acuerdo a nuestro ordenamiento procesal civil vía casación se establecen criterios procesales que son de obligatoria aplicación, situación ésta en la que las decisiones en casación se homologan con las normas legales procesales. (Carrión, 2007, p. 34)

**Hechos jurídicos.** Son aquellos acaeceres, los acontecimientos, los sucesos, a los cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación o extinción de una relación jurídica. Las relaciones jurídicas se generan en los hechos y el

derecho simplemente las regula. Cuando los hechos afectan el derecho estamos frente a un hecho jurídico (Carrión, 2007, T: I, p. 364, 2do. Párrafo)

**Interpretar.** Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados (Tamayo, 2012, p 321)

### **III. HIPÓTES**

#### **3.1. General**

El proceso judicial sobre pensión de alimentos en el expediente N°01560-2016-0-0601-JP-FC-04. Sexto Juzgado De Paz Letrado - Qhapaq Ñan - Distrito Judicial De Cajamarca- Perú. 2020, presenta las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios revelan pertinencia con la(s) pretensión(es) planteada(s) y la calificación jurídica de los hechos revelan idoneidad para sustentar la la(s) pretensión(es) planteada(s)

#### **3.2. Específicos**

- Los actos de los sujetos procesales, si se realizan en el plazo establecido para el proceso
- Los autos y sentencias emitidas en el proceso, si revelan aplicación de la claridad
- Los medios probatorios, si revelan pertinencia con las con la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso
- La calificación jurídica de los hechos, si revelan idoneidad para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Una investigación es **cuantitativa**: cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). En esta propuesta de investigación se evidencia el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, existe uso intenso de la teoría; porque, facilita la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Asimismo, un estudio es **cualitativa**: cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). El perfil cualitativo del trabajo, se evidencia en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección de datos; ambas actividades son necesarias para identificar los indicadores de la variable y se aplican simultáneamente. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que se revela en el desarrollo del proceso judicial, donde existe interacción de los sujetos procesales orientados a la solución de la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) se usó las bases teóricas de la investigación, las actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, para Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de

investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores, por eso son perceptibles; para la determinación de los resultados, el acto de recolección de datos es concurrente (simultánea) con el acto del análisis (suceden a la vez), existe uso intenso de las bases teóricas y se aplica la interpretación (hermenéutica); asimismo, tres de los indicadores: cumplimiento de plazos; aplicación de la claridad y pertinencia de los medios probatorios; son condiciones cuya repetencia se puede detectar; mientras, que la calificación jurídica y las posibilidades de haberse realizado en forma idónea es única, sea que lo realice el titular de la acción; la parte emplazada; inclusive, el juzgador cuando decide y, dependiendo de ello, se planteará la pretensión; se formulará la defensa o se adoptará la decisión que corresponda; respectivamente.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria - descriptiva. Un estudio es **exploratorio**: cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además, cuando la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto al objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Respecto al objeto de estudio, no se puede afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo; además, es un trabajo de naturaleza hermenéutica (interpretativa).

Un estudio es **descriptiva**: cuando describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Al respecto, Mejía (2004) refiere: en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en ello, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se revela en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, se elige de acuerdo a determinadas condiciones (para facilitar el estudio): proceso contencioso; concluido por sentencia; con interacción de ambas partes; con intervención de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos se aplica uso intenso de las bases teóricas y 3) las actividades son orientados por los objetivos específicos.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). **Retrospectiva:** Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). **Transversal:** Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

### 4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (20006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” ( p.69).

También se dice:

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: N° 01560-2016-0-0601-JP-FC-04 del Sexto Juzgado de Paz Letrado- Qhapaq Ñan - Cajamarca, el cual comprende un proceso civil sobre pensión de alimentos, que registra un proceso único de conocimientos con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**. (En el cual se protege información sensible conforme se especifica en el anexo 3)

### 4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de



Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de Alimentos.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son Manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

**Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio**

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial  <i>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i>	Características  <i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales 1.</li> <li>· Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias 2.</li> <li>· Pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteada(s) 3.</li> <li>· Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s)</li> </ul>	Guía de observación

#### 4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplican las técnicas de la *observación y el análisis de contenido*. La primera, es entendida como el punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática; y el segundo, también, es un punto de partida de la lectura, y para que sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o evidente de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento de recolección de datos es una guía de observación. Al respecto Arias (1999) indica: “(...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la

información” (p. 25). Asimismo, Campos y Lule (2012) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno (p. 56). El contenido y diseño es orientado por los objetivos específicos; es decir, para saber qué se quiere conocer, focalizado en el fenómeno o problema planteado. Se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial es orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en lugares específicos del desarrollo procesal a efectos de identificar datos útiles para alcanzar los objetivos específicos trazados; para ello, se usa las bases teóricas.

#### **4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos**

Esta actividad se realiza por etapas. Las actividades de recolección y análisis prácticamente son concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

**4.6.1. La primera etapa.** Es una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva del fenómeno, es orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión es una conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2. Segunda etapa.** También es una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y

la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, es una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articulan los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es, precisamente, recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyándose en las bases teóricas.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, maneja la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilita la ubicación del observador; esta etapa concluye con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos. Finalmente, los datos se organizan en concordancia con los objetivos trazados generándose los resultados.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402). Por su parte, Campos (2010) expone:

“Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3). En el presente trabajo se usa el modelo básico suscrito por Campos (2010) al cual se agrega la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

## Cuadro2. Matriz de consistencia

**Título:** CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N°01560-2016-0-0601-JP-FC-04. SEXTO JUZGADO DE PAZ LETRADO- QHAPAQ ÑAÑ - DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA.- PERÚ. 2020.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
<b>General</b>	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre pensión de alimentos; expediente N°01560-2016-0-0601-JP-FC-04. Sexto juzgado de Paz Letrado - Qhapaq Ñañ - distrito judicial de Cajamarca- Perú. 2020?	Determinar las características del proceso judicial sobre pensión de alimentos; expediente N°01560-2016-0-0601-JP-FC-04. Sexto juzgado de Paz Letrado - Qhapaq Ñañ - distrito judicial de Cajamarca- Perú. 2020?	El proceso judicial sobre pensión de alimentos; expediente N°01560-2016-0-0601-JP-FC-04. Sexto juzgado de Paz Letrado - Qhapaq Ñañ - distrito judicial de Cajamarca- Perú. 2020? evidencio las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios revelan pertinencia con la(s) pretensión(es) planteada(s) y la calificación jurídica de los hechos expuestos revelan idoneidad para sustentar la la(s) pretensión(es) planteada(s)
<b>Específicos</b>	¿Los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso?	Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso	Los actos de los sujetos procesales si se realizan en el plazo establecido para el proceso

¿Los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad?	Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad	Los autos y sentencias emitidas en el proceso si revelan aplicación de la claridad
¿Los medios probatorios revelan pertinencia con la(s) con la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso?	Identificar si los medios probatorios revelan pertinencia con la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso	Los medios probatorios si revelan pertinencia con las con la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso
¿La calificación jurídica de los hechos expuestos revelan idoneidad para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso?	Identificar si la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso	La calificación jurídica de los hechos expuestos si revelan idoneidad para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso

#### 4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad previstos en el marco constitucional (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribe una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados, datos de la identidad de los sujetos del proceso, existentes en el expediente; es decir, protección de información sensible; lo cual no enerva la originalidad y veracidad del contenido del objeto de estudio, lo que se cautela es conformidad con el Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016). Para ello se suscribe un compromiso ético y no plagio: **anexo 3**.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

✓ Cuadro N° 01: Actos procesales sujetos a control de plazos

Sujeto procesal	Acto procesal	Referente	Tiempo real	Cumplimiento	
				Si	No
<i>Primera instancia</i>					
<b>Juez</b>	Calificación de la demanda	Art. 124 Código Procesal Civil (5 días) *Norma supletoria.	5 días	<b>X</b>	
	Audiencia Única	Art. 170 Código de los Niños y Adolescentes (10 días)	10 días	<b>X</b>	
	Expedición de la sentencia 1ra. Instancia	Art. 173 Código de los Niños y Adolescentes ( 48 horas)	02 horas	<b>X</b>	
<b>Demandante</b>	Formulación de la Apelación	Art. 178 Código de los Niños y Adolescentes (3 días)	03 días	<b>X</b>	
<b>Demandado</b>	Contestación de la demanda	Art. 168 Código de los Niños y Adolescentes (5 días)	05 días	<b>X</b>	
	Formulación de la Apelación	Art. 178 Código de los Niños y Adolescentes (3 días)	03 días	<b>X</b>	
<i>En segunda instancia</i>					



<b>Órgano Jurisdiccional</b>	Señalamiento de la vista de la Causa	Art. 179 Código de los Niños y Adolescentes (5 días)	05 días	<b>X</b>	
	Emisión de la sentencia	Art. 140 Ley Orgánica (15 días) *Norma supletoria.	05 días	<b>X</b>	

**Fuente:** proceso examinado

**Tabla 1:** revela la aplicación de los plazos en los actos procesales

✓ Cuadro N° 02: La claridad en las resoluciones

TIPO DE RESOLUCIÓN	DENOMINACIÓN ESPECÍFICA	DESCRIPCIÓN DE LA CLARIDAD
<b>Primera instancia</b>		
<b>Auto</b>	Auto admisorio	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Refiere:</b> se dé a trámite la demanda interpuesta por la vía de proceso único, dando paso al demandando para la formulación de la contestación de la demanda.</li> <li>- <b>Señala :</b> La citada demanda, en atención a su contenido y recaudos, satisface los requisitos exigidos por los artículos 424 y 425 del vigente Código Procesal Civil.</li> <li>- <b>Dispone:</b> Admitir por la vía del proceso único la demanda de alimentos indicada; teniéndose por ofrecidos los medios probatorios propuestos por la demandante, confiérase traslado de dicha demanda al demandado por el plazo de cinco días hábiles.</li> </ul>
<b>Sentencia</b>	De 1ra. instancia	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Refiere:</b> Se cumpla con cancelar una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendiente a la suma de treientos sesenta soles. Monto que se acordó en la audiencia única que se realizó.</li> <li>- <b>Dispone:</b> Se declaró fundada en parte la demanda en vía del proceso único. En favor de la demandante en consecuencia se ordena el demandando acudir a favor de su menor hijo.</li> </ul>

<b>Segunda instancia</b>		
<b>Sentencia</b>	De 2da. instancia	<p>- <b>Refiere:</b> Declarar infundada la apelación interpuesta por parte del demandado y demandante.</p> <p>- <b>Dispone:</b> Que se cumpla con pagar el monto de trescientos sesenta soles a favor de su menor hijo. Monto que deberá ser cancelado de manera oportuno. Y que se estableció en la primera instancia.</p>

**Fuente:** proceso examinado

**Tabla 2:** revela la aplicación de la claridad, en autos y sentencias.

✓ **Cuadro N° 03: Pertinencia de los medios probatorios**

<b>MEDIO PROBATORIO</b>	<b>DENOMINACIÓN ESPECÍFICA</b>	<b>CONTENIDO</b>	<b>HECHO PROBADO</b>
<b>Documento</b>	Partida de nacimiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Acredita la relación de parentesco entre el demandante y demandado.</li> <li>❖ La edad que tiene el hijo del demandado.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Es hijo del demandado</li> <li>❖ 13 años: menor de edad</li> </ul>
<b>Documento</b>	Constancia de estudios	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Hace constar que el mejor, se encuentra matriculado en la Institución Educativa Particular “ San Antonio de Padua”</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Que se encuentra curso sus estudios en dicho centro educativo.</li> </ul>

<b>Documentos</b>	Boletas de venta	❖ Se detalla los gastos que realizaba la demandante mensualmente para las necesidades del menor. (comida, vestimenta, estudio, entre otros)	❖ Que la demandante fue quien solvento los gastos del menor hasta antes de la demanda.
<b>Documento</b>	Consulta en la SUNAT del demandado	❖ Por medio del cual se puede verificar que se dedica actividades empresariales.	❖ Que a pesar de que cuenta con los medios económicos suficientes, no cumplió con los gastos alimenticios del menor.

**Fuente:** proceso examinado

**Tabla 3:** revela los medios probatorios actuados

✓ **Cuadro N° 04: Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos**

<b>PRESENTACIÓN DE LOS HECHOS</b>	<b>CALIFICACIÓN JURÍDICA</b>	<b>PRETENSIÓN (ES)</b>
<p>Producto de la relación extramatrimonial con que tuvo con el demandante, llegaron a procrear a su menor hijo; pero sin embargo tiempo atrás el demandando no viene cumpliendo con su obligación como padre, dejando en desamparo económico al menor.</p>	<p><b>Constitución Política del Estado:</b></p> <p><b>Art. N° 04.-</b> Prescribe que el Estado protege especialmente al niño y a la familia.</p> <p><b>Art. N° 06.-</b> Establece que “ La política nacional de poblaciones tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsable (...) Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”</p>	<p>Dejar en constancia la relación del parentesco entre el demandando y el menor.</p> <p>Acreditar el incumplimiento del demandado en sus obligaciones como padre.</p>
<p>La demandante en condición de madre y profesora contratada y al estar al cuidado del menor no le permitía solventar a su menor en todos los requerimientos propios de su edad. Como vendría hacer calzado, vestido, alimentación y educación; sin embargo hacia todo lo posible por preverle personalmente de su alimentación y su educación.</p>	<p><b>Código Civil:</b></p> <p><b>Art. N° 235.-</b> Referido a la obligación de los padres a promover el sostenimiento, protección, educación y formación de los hijos.</p> <p><b>Código de los Niños y Adolescentes:</b></p> <p><b>Art. N° 472.-</b> Determina que los alimentos son todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación y recreación del niño y adolescente.</p>	<p>Dejar en constancia que fue la demandante quien por varios años solvento de la manera que pudo las necesidades que tuvo su menor hijo.</p>

<p>Mientras el demandando contaba con un negocio propio de venta de cortinas y otros adornos para el hogar, asimismo no tiene otra carga obligación o carga familiar, más que la personal, por lo que no está impedido de cubrir con su obligación, pero a pesar de ello no cumplió con acudir económicamente</p>	<p><b>Código Civil:</b></p> <p><b>Art. N° 291.-</b> Establece que si uno de los cónyuges se dedica exclusivamente al trabajo del hogar y el cuidado de los hijos, la obligación de sostener a la familia recae sobre el otro, sin perjuicio de la ayuda y colaboración que ambos cónyuges se deben en uno y otro campo.</p>	<p>Acreditar que a pesar de que contaba con los medios económicos suficientes para sufragar los gastos de alimentos de su menor hijo, no lo hizo.</p>
---	---	---

**Fuente:** proceso examinado

**Tabla 4:** revela la calificación jurídica de los hechos

## **5.2. Análisis de resultados**

### **- Actos procesales y cumplimiento**

En la tabla N° 01, se determinó que los actos procesales que se presentaron por parte del juez, demandante y demandado, cumplieron con los plazos establecidos en la norma correspondiente a cada acto procesal que regula los procesos de alimentos, en la segunda instancia el sujeto procesal es el órgano jurisdiccional, dicho sujeto cumple con el plazo establecido en la norma del proceso en estudio, cada acto procesal fue regulado conforme se encuentra establecido en el código del niño y adolescente junto con el código procesal civil. Los actos procesales que presentaron fueron: el auto admisorio en el cual dispone se dé a trámite la demanda de alimentos, la contestación de la demanda en la cual el demandado tuvo un plazo de 5 días para realizar dicho acto, la audiencia única, la emisión de la sentencia de primera y segunda instancia en las cuales se dispone que el cumplimiento de lo que hace mención el Juez.

### **- Claridad en las resoluciones**

En la tabla N° 02, las resoluciones que se presentaron por parte de uno de los sujetos procesales cumplió con lograr la claridad ya que en el auto admisorio se aprecia que el Juez señala que se acepte por trámite de proceso única la demanda presentada, y se aceptan por ofrecidos los medios probatorios y se corre traslado al demandando para que pueda contestar la demanda en el plazo de 5 días, en la emisión de sentencia de la primera instancia señala el Juez que se declare fundada en parte la demanda a favor de la demandante, solicitando que el demandando cumpla con pagar un monto solicitado por el juez dicho monto será efectuado mensualmente a favor de su menor hijo, mientras que en la emisión de la sentencia de segunda instancia señala el Juez que se declara infunda ambas apelaciones que se realiza por las partes, y solicito se cumpla con pagar la misma suma que se consideró en la primera instancia. Todas estas resoluciones fueron claras ya que se señaló de forma clara lo que se estableció.



#### **- Pertinencia de los medios probatorios**

En la tabla N° 03, se determinó que los medios probatorios evaluados fueron los presentados por la parte demandante, que en este caso son, la partida de nacimiento del menor en el cual se hace constancia del vínculo paterno que tiene con el demandado y también se puede saber con exactitud la edad del menor, también se presentó la constancia de estudio en la cual se prueba que el menor estaba realizando sus estudios en la institución educativa que se menciona, se presentó de la misma forma las facturas de los gastos que se realizaban mensualmente para (comida, educación, vestimenta y recreación) y con ello se prueba que la demandante cumplió con brindar una condición de vida estable para su menor hijo y el último medio probatorio presentado acreditó que el demandado cuenta con los medios económicos suficientes para cubrir los gastos del menor. Cada uno de los medios probatorios logran ser pertinentes para la realización del proceso.

#### **- Calificación jurídica de los hechos y pretensión**

En la tabla N° 04, se determinó que los hechos fundamentados por parte de la demandante nos explica la relación de convivencia que tenía con el demandado por el tiempo de tres años y a raíz de ello se dio la separación, es por ello la falta de interés que tuvo hacia su menor hijo, como segundo punto importante viene a ser el último medio probatorio presentado el cual figura que el demandado tiene ingresos suficientes y dejando una constancia indicando el parentesco con el menor, estos hechos confirman y respaldan la demanda presentada que se procesó por parte de la demandante. Los hechos fueron regulados por la normativa establecida para los procesos de alimentos, la calificación jurídica fue correcta y los hechos ayudaron a respaldar la pretensión que la demandante solicitaba por su menor hijo.

## **VI. CONCLUSIONES**

### **1. En relación al primer cuadro – Identificar si los sujetos procesales cumplieron con los plazos establecidos para el proceso en estudio.**

Se concluyó que los actos procesales que fueron analizados como; el auto admisorio, la contestación de la demanda, la audiencia única, la emisión de primera y segunda instancia entre otros, llegaron a cumplir con los plazos que establece la normatividad que regula estos procesos, como el código del niño y adolescente y como norma supletoria el código del niño y adolescente.

El proceso en estudio logro cumplir con los plazos establecidos ya que los actos que realizaron los sujetos procesales llegaron a cumplir lo que establece la normatividad que regula este tipo de procesos.

### **2. En relación al segundo cuadro – Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad.**

Se concluyó que en la primera resolución que fue el auto admisorio, se establece el inicio o no de un proceso judicial en este caso el Juez acepto la demanda y le paso el traslado al demandante para que pueda formular su contestación de la demanda.

La segunda resolución fue la emisión de la primera instancia en la cual se mostró de manera clara lo que el Juez determino luego de evaluar los medios probatorios y fundamentos de hechos que se sustentaron en la demanda y contestación de demanda, además de los argumentos que se hicieron mención en la audiencia única, el Juez decidió que la demanda quede fundada en parte, ya que se aceptó que se otorgue una pensión de alimentos mensual pero no por el monto que pidió la demandante.

### **3. En relación al tercer cuadro – Identificar la pertinencia de los medios probatorios con la pretensión(s) planteada(s) en el proceso en estudio.**

Se concluye que las pruebas presentadas fueron decisivas durante el proceso, dichas pruebas llevaron a tomar una decisión de mérito, los medios probatorios que se presentaron fueron por parte de la demandante; la partida de nacimiento, la constancia de estudio, las

boletas de venta, entre otros, estos documentos relevaron la pretensión que se quería dar a entender por parte del demandante.

**4. En relación al cuarto cuadro – Identificar si las calificaciones jurídicas de los hechos expuestos son idóneas para sustentar la(s) pretensión(s) planteada(s) en el proceso en estudio.**

Se concluyó que para lograr obtener un sustento legal sobre la base para reclamar la pretensión planteada, se usaron las normativas que regulan los procesos de alimentos que son el código de niño y adolescentes junto con el código procesal civil. Por ende determinamos que se determinó la idoneidad de los hechos que se fundamentó y a raíz de ellos fue que se determinó los medios probatorios a presentar.

De manera general decimos que en nuestra legislación existen muchas leyes que se encargan de proteger la integridad y bienestar de los menores, en muchos de los casos los jueces tienen más que una responsabilidad ya que son muchos bienes que están en juego. Ambas partes presentaron de distintas maneras sus medios probatorios para así reafirmar su versión, pero sea cual sea los casos el estado busca como fin primordial y principal que el menor no salga perjudicado.

Para que el Juez pueda fijar el monto de alimentos, debe tener en cuenta muchos aspectos, como por ejemplo, el monto mensual de ingresos del demandado, como también los gastos mensuales que él tiene, el trabajo que desempeña, si presenta carga familiar o no. Y por el lado de la demandante se debe presentar los gastos mensuales que tiene el menor (alimentación, educación, vivienda, recreación y salud), como también si la madre desempeña algún empleo laboral y por ello si tiene ingresos de algún tipo y los egresos. Depende de ello el juez debe evaluar el monto, ya que el código establece que deben ser ambos padres quienes se encarguen de los gastos del menor, ambos deben velar por el bienestar de su hijo. Se debe especificar de manera clara junto con los medios probatorios pertinentes los gastos que se tiene mensualmente.

## Referencias Bibliográficas

Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública - Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima: Gaceta Jurídica

Arias, F. (1999). El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración. Recuperado de: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>

Abbaganano, N. (1974). Diccionario de filosofía, 2 ed. Trad. de Alfredo N. Galletti. México: Fondo de Cultura Económica

Aguilar, B. (2008). La Familia en el Código Civil Peruano. Lima: Ediciones Legales.

Cabanellas, G. “Diccionario Enciclopédico De Derecho Usual”, Buenos Aires, Argentina: Heliasta, 1996, 24<sup>a</sup>, tomo V, página 48.

Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

Campos y Lule (2012) La observación, un método para el estudio de la realidad. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Carmona, C. (2011). Características del derecho de alimentos. 2011, de Blogger. Recuperado de: <http://familiaucc.blogspot.com/2011/11/caracteristicas-del-derecho-de.html>

Carmona, C. (2011). Derecho de Familia. Recuperado el 29 de Octubre de 2017, de características del derecho de alimentos: recuperado de: <http://familiaucc.blogspot.com/2011/11/el-derecho-de-alimentos.html>

Carrión (2007). Tratado de Derecho Procesal Civil. T: I. (Primera reimpresión). Lima, Perú: Rodhas

Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Código Civil: Editora Normas Legales Sociedad Anónima. Tercera Edición - abril de 1997. Trujillo – Perú

Couture, E. (1980) “Vocabulario Jurídico”, Bs. As. Argentina: Desalma, 1980, página 369).

Chávez, M. (2017). La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo, (Tesis de pregrado). Universidad Ricardo Palma. Perú

De Chavarría, A. (2004). Derecho sobre la familia y el niño, Editorial Universitaria Estatal a Distancia, San José.

Del Valle, R. (2009). EL MINISTERIO PÚBLICO. 2009, de DBV recuperado de: <http://ra-dvb.blogspot.com/2009/09/el-ministerio-publico.html>

Días, E. & Días, J. (2016). El plazo prescriptivo de la pensión de alimentos y la posible indefensión de los justiciables, (Tesis de pregrado). Universidad Señor De Sipán. Perú

Echandia, D. (1984): Compendio de pruebas judiciales. Tomo I. Rubinzal Culzoni. Santa Fe, p. 6.

El peruano. Diario Oficial. (2016). Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016). Y su modificatoria: Recuperado de: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1124250/res-174-2019-sunedu-cd-resuelve-modificar-el-reglamento-de-renati.pdf>

Expediente N° 01560-2016-0-0601-JP-FC-04, del Sexto Juzgado de Paz letrado - Qhapaq Ñan - Cajamarca.

Gaceta Jurídica. (2007). Código Procesal civil (Segunda edición febrero del 2007 ed.). (M. M. Rojas, Ed.) Lima, Lima, Perú: 2007-01533 depósito legal en la biblioteca del Perú.

Gaceta Jurídica. (2015). Manual del proceso civil Todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales. Lima- Perú: Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L.

GOZAINI, A. (1997): La prueba en el Proceso Civil Peruano. Normas Legales, Trujillo, p. 26.

Gutiérrez, W. (2018). El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos. 2018, de Servicios Gráficos JMD S.R.L. recuperado de: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf>

Hernández, C., & Vásquez, J. (2014). Derecho Procesal Civil, Procesos Especiales. LIMA: Ediciones Jurídicas E.I.R.L.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta edición. México: Editorial Mc Graw Hill

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales.

Llauri, B. (2016). El derecho alimentario. 2016, de ley en derecho recuperado de: <http://leyenderecho.com/2016/07/12/el-derecho-alimentario/>

Llauri, B. (2016). Actualización de la prestación alimentaria. 2016, de ley en derecho recuperado de: <https://leyenderecho.com/2016/07/20/actualizacion-de-la-prestacion-alimentaria/>

Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)

Monroy Gálvez Juan. (2013). Conceptos elementales del proceso. 2013, de procesal civil: Alexander Rioja Bermúdez recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/08/22/conceptos-elementales-del-proceso/>

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos



Palacios, C. (2016). Alimentos: concepto y principios orientadores. 2016, de Enfoque jurídico recuperado de: <https://enfoquejuridico.org/2016/05/19/alimentos-concepto-y-principios-orientadores/>

PAREDES, M. (2016). La obligación de alimentos y los derechos del adulto mayor. Ambato, Ecuador. Pág. 2

Pérez, J. y Merino, M. (2014). Definición de. 2016, de Definición de resolución judicial recuperado de: <https://definicion.de/resolucion-judicial/>

Pérez, C. (2018) “Los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales”. Tesis de pregrado. Universidad Cesar Vallejo. Trujillo. Perú.

Polanco, A. \*. (2014). Los hechos en el derecho procesal\*. 2014, de Pensamiento y Poder/ Medellín-Colombia, recuperado de: <http://fer.uniremington.edu.co/ojs/index.php/PYP/article/view/165/176>

QUISBERT, E. (2012) "Noción, Concepto y Definiciones de la Jurisdicción", Apuntes Jurídicos <sup>TM</sup>, 2012 recuperado de: <http://jorgemachicado.blogspot.com/2012/02/ncdj.html>

QUISBERT, E., (2010) "¿Que es el Proceso?", 2010, recuperado de <http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/proceso.html> Consulta: Domingo, 26 Mayo de 2019

QUISBERT, E., (2010) "La Pretensión Procesal", 2010, recuperado de <http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/prepro.html> Consulta: Domingo, 26 Mayo de 2019

Quispe, R. (2015). El incumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos en el primer juzgado de paz letrado del distrito judicial de Ayacucho en los años 2013 y 2014, (Tesis de pregrado). Universidad Nacional De San Cristóbal De Huamanga. Perú

RIOJA, A. (2017). El derecho probatorio en el sistema procesal peruano. 2017, de legis.pe recuperado de: <https://lpderecho.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>

GOZAINI, Alfredo (1997): La prueba en el Proceso Civil Peruano. Normas Legales, Trujillo, p. 26.

Ruiz, A. (2019- 2016). Proceso Judicial Civil. 2016, de EL Terno - No Hace al Abogado recuperado de: <http://www.el-terno.com/proceso-unico-de-alimentos.html>

Salas, C. & Huamani, E. (2016). Pensión alimenticia y su influencia en las condiciones de vida familiar de los niños y niñas registrados en la demuna de la municipalidad de rio grande, conde suyos, Arequipa, 2016, Tesis de pregrado. Universidad Nacional San Agustín De Arequipa. Perú.

Salinas, R. (2013). Derecho Penal parte Especial. LIMA: Grijley. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Tamayo, M. (2012). El proceso de la investigación científica. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. Quinta edición. México. LIMUSA

Urquiza & Asociados. (2013). PRETENSIÓN PROCESAL. 2013, de Estudio Jurídico recuperado de: <https://auladerecho.blogspot.com/2013/06/pretension-procesal.html>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

## **Anexos**

### **Anexo 1: Evidencia empírica que acredita pre existencia del objeto de estudio**

#### **SENTENCIA NO .00030-2017**

##### **I. ANTECEDENTES:**

Por escrito de folios 24 a 31 (A) acude a esta Judicatura interponiendo una demanda de alimentos contra (B) a favor de su menor hijo; sustentando su pretensión en los fundamentos de hecho y de derecho que invoca en el escrito de su propósito; la petición es admitida mediante resolución número uno de fecha 30 de setiembre de 2016 en la que se dispuso el emplazamiento del demandando por el plazo de cinco días a fin que conteste la demanda, quien lo ha absuelto en los rubros y términos del escrito de folios 50 a 55 solicitando que la demanda sea declarada fundada en parte, en merito a los argumentos facticos y jurídicos que esgrime; habiéndose señalado fecha para audiencia única para el día 06 de febrero de 2017 a horas 08:00 am (reprogramada), tal diligencia que se ha desarrollado en el día y hora indicados conforme al acta que precede, que se lleve a cabo con la asistencia ambas partes, siendo el estado del proceso el de emitir sentencia, se la expide en los siguientes términos.

##### **II. CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Según la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de la que nuestro Estado es parte, en su artículo 27° prescribe que se adoptaran todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan responsabilidades financieras sobre el niño, obligación que no solo se limita al reconocimiento en dicho instrumento internacional, sino que también tiene amparo constitucional, conforme lo establece el artículo 6° de la Constitución Política del Estado.

**SEGUNDO.-** Nuestra legislación se adhiere a la tesis que el derecho a alimentos es un derecho vital de naturaleza sui géneris, de contenido patrimonial cuya finalidad personal esta conexas a un interés superior familiar, que se presenta con una relación crédito- debito, por lo que existiendo un acreedor puede exigirse al deudor una prestación económica en concepto

de familia. La obligación de dar alimentos puede permanecer como un derecho latente, convirtiéndose en una obligación jurídicamente exigible a solicitud de los titulares del derecho alimentario. Para ello, debe acreditarse la concurrencia de ciertas obligaciones o presupuestos básicos: las posibilidades económicas del que debe prestarlo, la norma legal que establece dicha obligación, y estado de necesidad del acreedor alimentario.

**TERCERO.-** Con la partida de nacimiento del menor expedida por el Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Baños del Inca, que en copia certificada obran a folios 2, se ha probado en forma indubitable el vínculo paterno- filial existente entre el demandado (A) y el mencionado adolescente siendo este hijo extramatrimonial reconocido por el ante los Registros del Estado Civil del citado Municipio; concluyéndose, por tanto, que aquel tiene obligación alimentaria frente a su menor hijo, de acuerdo con los artículos 423°-inciso 2- del Código Civil y 93° del Código de los Niños y Adolescentes.

**CUARTO.-** Por otro lado, de acuerdo con el artículo 472° del Código Sustantivo, concordante con el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño y del adolescente.

También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto; y tal como lo tiene establecido el artículo 481° del Código Acotado, los alimentos se regulan por el Juez teniendo en cuenta las necesidades de quien los pide y las posibilidades el que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor, no siendo necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestarlos.

**QUINTO.-** El derecho alimentario comprende varios aspectos, de este modo, el menos necesita el suministro del sustento diario (alimentación); vivienda; se requiere vestimenta y calzado acorde a su edad; de igual forma necesita esparcimiento y recreo, que le asegure bienestar personal y un nivel de vida decoros, en suma, se trata de un conjunto de

requerimientos que deben ser cubiertos por el obligado atañe también a la madre- quien se infiere se encarga de su atención y cuidado personal-. En esta línea, sería un contrasentido asumir que por no probar la atención de ciertas necesidades como vivienda y salud (por ejemplo) el alimentista no lo requiere cuando no sabe que sin estas condiciones mínimas no podría subsistir en forma digna.

Al respecto, AGUILAR LLANOS anota: “Si se trata de un acreedor alimentario menor de edad por razones de orden natural se presume su estado de necesidad”. Tal es el caso del adolescente.

**SEXTO.-** La atención de sus necesidades relacionadas con el derecho a la educación está acreditada con la constancia de matrícula de folios 4, verificándose que el menor alimentista viene cursando estudios secundarios verificándose que el menor alimentista viene cursando sus estudios secundarios en la Institución Educativa “San Antonio de Padua” de Fiori, San Martín de Porres- Lima, ahora bien, de su condición de estudiante derivan otras necesidades como pago de matrícula, cuotas del aula, refrigerios, pasajes, fotocopias, materiales de trabajo, adquisición de uniformes, libros, cuadernos y demás útiles escolares. Tal como se aprecia- solamente- en este rubro la lista de requerimientos es extensa, situación que se toma en cuenta en la determinación de la magnitud de sus necesidades alimenticias. Similar situación ocurre respecto a los demás componentes de derecho alimentario, de ahí, el carácter ostensible de su estado de necesidad y la urgencia de que tal situación sea atendida por quien ostenta responsabilidad financiera respecto al menor. Justamente, la atención de sus diversos requerimientos queda acreditada los múltiples recibos y boletas de ventas de folios 7 a 21.

**SÉTIMO.-** Respecto a la determinación de las posibilidades económicas del obligado (A) y la carga familiar que ostenta; conforme a lo indicado al contestar la demanda y también lo ha referido en audiencia cuenta con un negocio propio de cortinas, actividad que según manifiesta le reporta ingresos que oscilan entre ochocientos y mil soles al mes –en promedio-. La demandante indica que esos no son sus ingresos sino que los mismos ascienden al monto de tres mil soles al mes aproximadamente. Si bien no está demostrado el importe exacto de sus ingresos, conforme al artículo 481° del Código Civil no es necesario

investigar rigurosamente tal información, en todo caso, un aspecto cierto e incontrovertible es que por propia versión del emplazado tiene negocio propio dedicándose –entre otros- al servicio de instalación de cortinas, estores y persianas como se aprecia del recibo por honorarios electrónicos de folios 44 verificándose que su ámbito de actividad no únicamente se desarrollaría en Cajamarca sino también en otras localidades, en el caso específico, el servicio brindado se hizo en Santiago de Surco – Lima. Por ello, la declaración respecto al haber que obtiene por el trabajo que realiza se pondera con reserva básicamente por tratarse de una versión personal sin aval probatorio en dicho sentido.

**OCTAVO.**- En todo caso, de acuerdo a la copia del DNI de folios 38 el demandado (A) es una persona joven de 33 años de edad, no está incurso en ninguna causal de incapacidad ya sea orden físico o mental debidamente comprobada que le impida o limite desempeñar una actividad económica que le reporte ingresos económicos para atender sus necesidades y de las personas que de él dependen como su hijo (C). También se debe tener en cuenta que en autos no está acreditado que posea carga familiar adicional a la que es materia del presente proceso toda vez que en caso sea ello así tuvo expedita la posibilidad de ponerlo en conocimiento del juzgado y pueda ser valorado como una circunstancia personal del demandado en tanto el artículo 481° del Código Civil –parte pertinente – prescribe que debe tomarse en cuenta las circunstancias personales y especialmente las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, no habiendo acreditado tal situación, se concluye que el indicado alimentista representa su única obligación familiar alimenticia.

**NOVENO.**- De otra parte, la demandante (B) también se encuentra en la obligación de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su menor hijo (C) conforme se interfiere lo viene haciendo al ostentar la tenencia del adolescente, siendo deber de aquella continuar de acuerdo a sus posibilidades (artículo 235° del Código Civil); así, ambos padres deben concurrir al sostenimiento alimentario de sus hijos, sea que lo tengan o no en su poder, por ser parte de las obligaciones que no guarda relación con la tenencia, sino con la patria potestad que es un deber inherente a ellos, justamente, en virtud de dicha institución familiar los padres tienen deber y el derecho de cuidar de la persona de sus menores hijos, esto de acuerdo a la previsión legal contemplada en el artículo 418° del código Civil.

**DÉCIMO**.- En éste horizonte, adoptando como pauta interpretativa el Principio del Interés Superior del Menor según lo disponen el artículo IX del Título Preliminar del Código de Niños y Adolescentes y apartado **1**) el artículo 3° de la convención de los Derechos del Niño. Se determina que el obligado (A) deberá acudir a favor de su menor hijo (C) con una pensión alimenticia mensual y adelantada en la suma de trescientos sesenta soles, que, en promedio equivale a 12 soles por día.

**DÉCIMO PRIMERO**.- Finalmente, la demandante, conforme a lo prescrito por el artículo 562° del Código Adjetivo, se encuentra exonerada de los gastos del proceso, por lo que tomando en consideración además la especial naturaleza de la pretensión alimenticia y el vínculo parental existente entre las partes, por equidad se debe exonerar al demandado de la condena de costas y costos, tal como la faculta el artículo 412° del Código Procesal Civil, **POR ÉSTAS CONSIDERACIONES** y normas glosadas y, además, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 119°, 120°, 121°, 122°, 197°, 275°, 277° y 412° del Código Procesal Civil, así como artículos 4°, 6°, 138° y 143° de la Constitución Política del Perú, **ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DEL PUEBLO.**

### **III.- DECISIÓN:**

**1. FUNDADA** en la demanda de folios 24 a 31 presentada por (B), contra (A) Díaz, en la vía del proceso único; en consecuencia: **ORDENO** que el demandado acuda a favor de su hijo (C) con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a **trescientos sesenta soles**. **SIN COSTAS NI COSTOS Notifíquese.-**

### **SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA**

#### **Resolución N°131**

Cajamarca, tres de noviembre]

Del dos mil diecisiete -----]



**VISTO** : En la audiencia correspondiente, el proceso número mil quinientos sesenta guion dos mil dieciséis, incoado por (B), en representación de su menor hijo (C) , en contra de (A) sobre alimentos en la vía del proceso único ----- Y

**CONSIDERANDO: PRIMERO**: Que, el artículo 364° del Código Procesal Civil señala que “...el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”, asimismo el artículo

366° del mismo cuerpo normativo prescribe que: “El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho y de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria”;

**SEGUNDO**: Que, el demandado por escrito de folios noventa y ocho a ciento uno interpone recurso de apelación contra la sentencia número treinta obrante a folios ochenta y siete a noventa y uno, la misma que falla declarando fundada en parte la demanda incoada por (B) en representación de su menor hijo, contra (A) estableciendo una pensión de alimentos mensual y adelantada de trescientos sesenta soles, fundamentando el apelante los errores de hecho, derecho y la naturaleza del agravio en la que ha incurrido la resolución impugnada, fundamentalmente en lo siguiente: a) no se han considerado sus posibilidades económicas y las circunstancias personales que lo rodean, por cuanto el modo fijado afectaría su subsistencia ya tiene más carga familiar y egresos; y b) se ha realizado una indebida motivación razonable y congruente en la sentencia; **TERCERO**: mediante escrito de folios ciento 8 a

ciento diez la demandante interpone recurso de apelación contra la mencionada sentencia fundamentando la apelante los errores de hecho, derecho y la naturaleza del agravio en la que ha incurrido la resolución impugnada, fundamentalmente en lo siguiente: a) se ha verificado que el demandado es una persona joven de 33 años de edad, la cual no está inmerso en ninguna causal de incapacidad de orden físico o mental debidamente comprobado que le impida o limite desempeñar una actividad económica que le reporte ingresos económicos para atender sus necesidades y las de su menor hijo, así como tampoco ha demostrado su supuesta carga familiar; y b) le causa agravio económico a su menor hijo, puesto que al haberse ordenado una pensión mensual y adelantada de trescientos sesenta soles, está poniendo en riesgo la subsistencia de su menor hijo, **CUARTO**: Que, es deber imperativo del A-Quo tener en

cuenta los elementos de juicio y los medios probatorios pertinentes para expedir una resolución justo que no ponga en peligro la subsistencia del alimentista ni de alimentante, así como tampoco de las personas que de él pudieran depender , de modo tal que deberá considerarse lo dispuesto en el artículo 481° del Código Civil, según el cual, los

alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las que se halla sujeto el deudor; del modo que “toda sentencia de alimentos habrá de considerar el ineludible trinomio consagrado en el artículo mencionado, es decir la necesidad, posibilidad y proporcionalidad y no limitarse al clásico binomio compuesto de los dos primeros”, según lo sostiene Enrique Varsi Rospigliosi al comentar la Sentencia Casatoria, publicada en Diálogo con la Jurisprudencia número ciento treinta y tres, página ciento cuarenta y tres a ciento cuarenta y cinco; **QUINTO:** En cuanto a las posibilidades económicas del demandado y las cargas a las que se halla sujeto se advierte que: a) el demandado según su DNI de folios treinta y ocho es una persona joven de treinta y cuatro años, sin impedimento físico ni psicológico acreditado que le impide laborar en actividades que le permitan coadyuvar al sostenimiento de su hijo y el suyo; ya que indica ser un empleado en un negocio dedicado a la confección e instalación de cortinas que no es de su propiedad y que sus ingresos mensuales ascienden a setecientos cincuenta soles según se desprende de su recibo por honorarios de folios cuarenta y cuatro, suponiendo que dicho dinero va ser destinado en sus gastos personales y educativos ya que según su escrito de apelación manifiesta que está concluyendo sus estudios secundarios

, así como las de su menor hijo, lo que hace concluir que se encuentra en posibilidades de desarrollar actividades que le reporten un ingreso mensual y superior a la que declara; b) se advierte que el monto sentenciado es de trescientos sesenta soles que es poco menos del 50% de los ingresos que éste percibe y si bien los gastos personales que tiene son elevados como en los de vivienda, alimentación y estudios secundarios, así como de su nueva conviviente, el mismo que no ha acreditado su supuesta carga familiar según manifiesta en su escrito de apelación y por lo tanto debe generarse algún ingreso económico que pueda ser para beneficio propio y para la manutención de su menor hijo, no pretendiendo que sea el único que solvete dichos gastos en las que incurre el menor alimentista, ya que se entiende que la demandante viene cubriendo las necesidades del alimentista de acuerdo a sus posibilidades; por último el demandado en un primer momento fue asesorado por un consultorio jurídico gratuito (contestación de demanda), pero posteriormente fue asesorado por un abogado particular, lo que en cierta medida lleva a concluir que efectivamente el demandado percibe ingresos superiores que está ocultando con el fin de evadir su responsabilidad de padre, c) en cuanto a una indebida motivación razonable y congruente en la sentencia, se debe tener en cuenta que mediante sentencia N° 30-2017 obrante a folios ochenta y siete a noventa y uno, se ha tomado en cuenta las necesidades del alimentista y las posibilidades del demandado, así como a la

obligación de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades del menor alimentista alimentista respecto de la demandante, conforme se infiere lo viene haciendo al ostentar la tenencia del adolescente; por lo que se puede observar que no hay una indebida motivación en cuanto a la sentencia tal como lo manifiesta el demandado en su escrito de apelación de modo tal que no siendo tampoco necesario investigar de manera rigurosa el monto de sus ingresos a tenor del artículo

481° del Código Civil, concluyéndose que el mismo se encuentra en posibilidades de acudir a favor de su menor hija el importe fijado en primera instancia; **SEXTO:** con respecto a lo manifestado por la demandada en su escrito de apelación se tiene que : a) si bien el demandado es una persona joven de treinta y cuatro años según se desprende de folios treinta y ocho, el mismo que no se encuentra inmerso en ninguna causal de incapacidad de orden físico y mental o esté limitado a desempeñar una actividad económica que le reporten mayores ingresos económicos para atender sus necesidades y las de su menor hijo se debe tener en cuenta que la obligación de atender lo necesario para su menor hijo es de ambos padres, la madre de dicho adolescente se ve un tanto limitada en ello, pero no imposibilitada, tal como lo demuestra según su constancia de trabajo de folios cinco y que según se desprende del Acta de Nacimiento del menor obrante a folios dos, se puede apreciar que dicho adolescente a la data tiene 14 años, no siendo necesario el cuidado de manera directa; por lo que, la accionante progenitora del menor, al ostentar la tenencia del mismo ya que se encuentre bajo su cuidado, alimentación y protección directa, no se encuentra limitada para coadyuvar con los gastos que éste requiere. Es decir, la demandante está cubriendo hasta ahora los gastos que implican su manutención, de ésta forma ha demostrado estar cumpliendo con su obligación y como madre de menor debe seguir haciéndolo en la medida de sus posibilidades, toda vez que es una persona joven de treinta y dos años de edad y sin ningún tipo de discapacidad, tal como se puede verificar de su Documento Nacional de Identidad obrante en el folio uno; b) por otro lado, en cuanto al agravio económico a su menor hijo al haberse ordenado una pensión de trescientos soles, el mismo que está poniendo en riesgo la subsistencia del adolescente mencionado por la demandante, se debe tener en cuenta las necesidades del menor, el mismo que según el Acta de Nacimiento obrante a folios dos el adolescente (C) cuenta con catorce años de edad y se encuentra en una edad de pleno crecimiento físico y mental, así como según documentos de folios cuatro (constancia de matrícula) en el año dos mil dieciséis ha cursado el primer grado de educación secundaria, presumiéndose que a la data se encuentra cursando el segundo grado de educación secundaria y siendo que el adolescente estudia en un Institución Educativa Privada según se desprende

de folios cuatro, y en su condición de estudiante derivan otras necesidades como el pago de matrícula, cuotas de aula, refrigerios, pasajes, fotocopias, materiales para trabajos, adquisición de uniformes, libros, cuadernos y demás útiles escolares y cuyo nacimiento ha sido declarado por ambos padres, de donde resulta la obligación que se reclama a tenor del inciso 2) del artículo 474° del Código Civil, por lo que ésta Judicatura considera que la pensión fijada Ad Quo a favor del menor (C) en la suma de S/.360.00 (Trescientos sesenta soles), es algo razonable teniendo en consideración que el demandado trabaja en un negocio dedicado a la instalación y confección de cortinas; no teniendo carga familiar adicional; por otro lado teniendo en cuenta que la demandante es profesora de nivel inicial. Por tales consideraciones, se debe declarar infundada las apelaciones interpuestas por el demandado y la demandante, confirmándose la sentencia aludida a favor del menor alimentista.

**POR TALES CONSIDERACIONES:** de conformidad con la opinión fiscal de folios ciento veinte a ciento veinticuatro: Declarar **INFUNDADA** la apelación interpuesta por (A) y por (B); en consecuencia: **CONFÍRMESE** la SENTENCIA N°030-2007 obrante a folios ochenta y siete a noventa y uno, que falla declarando fundada en parte la demanda de alimentos incoada por (B), en representación de su menor hijo contra (A) y ordena que éste cumpla con pagar a favor de su hijo la pensión mensual y adelantada de **TRESCIENTOS SESENTA SOLES**, monto que deberá ser cancelado de manera oportuna, caso contrario y previo el trámite que corresponda, devendrán en aplicables las disposiciones de la Ley Número 28970 que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. **Confírmese** en lo demás que contiene; **Tómese razón, Hágase saber y devuélvase.** Notifíquese.

## Anexo 2: Instrumento de recolección de datos

### Guía de observación

<b>Objeto de estudio</b> <b>Proceso judicial</b>	<b>Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales</b>	<b>Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias</b>	<b>Pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteada(s)</b>	<b>Idoneidad de la calificación de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s)</b>
Proceso judicial sobre pensión de alimentos en el expediente N° 01560-2016-0-0601-JP-FC-04				

### Anexo 3

#### Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N°01560-2016-0-0601-JP-FC-04. SEXTO JUZGADO DE PAZ LETRADO - QHAPAQ ÑAÑ - DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA- PERÚ. 2020, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

*Trujillo, Diciembre 2020*



---

Cassandra Madely Flores Castillo

***CÓDIGO: 1606171007***

***DNI N° 72702788***

***ORCID: 0000-0002-9777-3434***

#### Anexo 4: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2020															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X														
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación		X	X	X	X											
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos					X	X										
7	Recolección de datos					X	X										
8	Presentación de Resultados					X	X	X	X								
9	Análisis e Interpretación de los Resultados							X	X								
10	Redacción del informe preliminar							X	X	X	X						
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación									X	X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación										X	X	X				
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación										X	X	X				
14	Redacción de artículo científico											X	X				



## Anexo 5: Presupuesto

### Esquema de presupuesto

Presupuesto desembolsable			
Categoría	Base	% o Número	Total
<b>Suministros (*)</b>			
Impresiones			
Fotocopias			
Empastado			
Papel bond A-4 (500 hojas)			
Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
Presupuesto no desembolsable			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Servicios</b>			
Uso de Internet (Laboratorio de	30.0	4	120.00
de	0		
Búsqueda de información en base de	35.0	2	70.00
Datos	0		
Soporte informático (Módulo de	40.0	4	160.00
Investigación del ERP University	0		
- MOIC)			
Publicación de artículo	50.0	1	50.00
en repositorio	0		
institucional			
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
Asesoría personalizada (5 horas	63.0	4	252.00
por semana)	0		
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total presupuesto no</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			

Fuente: Reglamento de investigación Versión 12